

Oficinas *
23/08/21
→ Falta
Scanear.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS/
MENOR CUANTIA

EJECUTIVO

DEMANDANTE : FINANZAUTO S.A.

DEMANDADO : WILLIAM GERMAN MOYANO LETRADO

NUMERO DE RADICACIÓN:

11001400302620170068900

CUADERNO 2

MEDIDAS CAUTELARES

Remate
28/Septiembre/2021
9:30am
Vehículo.

026-2017-00689-00- J. 19 C.M.E.S.



JUZGADO ORIGEN 26 CIVIL MUNICIPAL

2017-0689

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE BOGOTA

JUZGADO ORIGEN 26 CIVIL MUNICIPAL

2017-0689

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Finanzauto

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E.

S.

D.

LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO, ciudadana colombiana, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **FINANZAUTO S.A.**, entidad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá D.C. identificada con Nit 860.028.601-9, a usted manifiesto que confiero poder especial al Doctor **ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA** mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.411.877 de Usaquén, abogado con tarjeta profesional No 58833 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **FINANZAUTO S.A.**, inicie y adelante hasta su terminación proceso ejecutivo en contra de **WILLIAM GERMAN MOYANO LETRADO** a fin de recuperar la obligación contenida en el pagaré No **128860** por valor de \$ **33.210.000** de capital prestado de fecha **13 de septiembre de 2016** y demás documentos que el señor apoderado presentará con la demanda.

Mi apoderado queda expresamente facultado para realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarias para el cabal cumplimiento del mandato conferido, y especialmente para recibir, transigir, desistir, sustituir, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente y en general para todo lo inherente a su cargo.

Del señor Juez,

LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO
LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO
C.C No. 52.900.394 de Bogotá

ACEPTO,

Ale

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C. 80.411.877 de Usaquén
T.P. No. 58833 del Consejo Superior de la Judicatura
Elaborado por J.A.L.B

Bogotá D. C., Av. Américas # 50-50 - PBX: 749 90 00 - Fax: 446 60 81 • Av. 19 # 122-81 Local 57 - ☎ 214 68 89

Barranquilla, Carrera 52 # 74-39 - ☎ (5) 385 23 45

Bucaramanga, Calle 53 # 23-97 - ☎ (7) 697 03 22

Cali, Calle 40 Norte # 6N-28 Local Finanzauto - ☎ (2) 485 62 39

Medellín, Carrera 43A # 23-25 Local 128 Centro Comercial Avenida Mall - ☎ (4) 604 17 23

Villavicencio, Edificio Casa Toro Km. 1 Vía Puerto López Oficina 101 - ☎ (8) 684 98 84

www.finanzauto.com.co



NOTARIA SESENTA Y UNA DE BOGOTÁ
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL

Bogotá, D.C.

Ante mí **PABLO MENDEZ BARAJAS**

NOTARIO SESENTA Y UNO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

BOGOTÁ, D.C.

23 JUN 2017

Compareció (eron)

Luz Adriana Pava
Dobayo.

Quien(es) exhibió(eron) la(s) C.C.

52 900 384.

Y declaró(aron) que la(s) firma(s) que aparece(n)
en el presente documento es(son) la(s) suya(s) y
que el contenido del mismo es cierto.

En constancia se firma esta diligencia y se imprime
huella dactilar

Luz Adriana Pava



PAGARE A LA ORDEN DE FINANZAUTO S.A.

Pagaré No. **1 2 8 8 6 0** Por: \$33.210.000 DE CAPITAL

Yo (nosotros), WILLIAM GERMAN MOYANO LETRADO mayor(es) de edad y domiciliado(s) en BOGOTA D.C. identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), que en adelante se llamará(n) EL(LOS) DEUDOR(ES), prometo(emos) pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente, en dinero en efectivo, a la orden de FINANZAUTO S.A., que en este documento se llamará LA ACREEDORA, en sus oficinas de Bogotá, la suma de (\$33.210.000) TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE por capital más intereses y seguros, de la siguiente manera: (60) cuotas mensuales y consecutivas la primera de las cuales pagaré(mos) el día 14 NOV 2016 las siguientes el mismo día de cada mes, sin interrupción, por la cantidad expresada y hasta la cancelación total de la deuda, cada una por valor de (\$1.017.709) UN MILLÓN DIECISIETE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE. Durante el plazo pagaremos intereses a la tasa equivalente del 26,53% efectivo anual pagaderos mes vencido sobre un capital de (\$33.210.000) dinero que hemos recibido en calidad de mutuo. Cada cuota contiene un valor por capital y otro por intereses y estas cuotas han sido calculadas con base en la fórmula de amortización gradual sobre saldos e incluyen también un valor por prima de seguros de (\$66.946). Financiación total en 60 meses (\$23.835.806). En caso de incumplimiento o retardo en los pagos pactados y sin perjuicio de las acciones legales de LA ACREEDORA nos obligamos igualmente a pagar a LA ACREEDORA, a título de cláusula penal como apremio por el solo hecho del retardo, una sanción del 0,075198% simple diario sobre las cuotas vencidas, suma ésta que LA ACREEDORA exigirá inmediatamente que el incumplimiento se produzca y conjuntamente con el saldo insoluto de la obligación principal. Esta cláusula penal de apremio solo tendrá efecto para pagos extra judiciales porque a partir del momento en que se inicie el cobro judicial de la obligación se cancelarán intereses de mora a la tasa máxima permitida para operaciones comerciales, como más adelante se señala. El simple retardo o la prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, o el recibo de abonos parciales, o el no ejercicio de cualesquiera de los derechos que este documento confiere a LA ACREEDORA, no implica novación de la obligación, o sustitución de la misma o renuncia de los derechos de LA ACREEDORA, en ningún caso. El recibo de pago de una o más cuotas no presume el pago de cuotas anteriores o de intereses de mora causados con anterioridad a la fecha de pago. En caso de cobro Judicial del crédito EL (LOS) DEUDOR(ES) autoriza(n) a LA ACREEDORA en forma irrevocable a pagar la totalidad del valor de las primas de los seguros que la compañía o el agente de seguros respectivo certifique, y que se ocasionen con motivo del contrato de seguros señalado en el contrato de prenda abierta suscrito por EL(LOS) DEUDOR(ES) y acepta(n) que preste mérito ejecutivo para determinar el monto del mismo. En este y en todos los casos, autorizo a LA ACREEDORA para anotar los pagos que efectúe, bien en este instrumento, o bien en la respectiva tarjeta de pagos que LA ACREEDORA lleve para talefecto. En caso de cobro judicial, además de la obligación principal, pagaremos intereses de mora al doble del interés bancario corriente sin exceder los límites legales, desde el momento en que se produjo el incumplimiento. En el evento que por disposición legal o reglamentaria se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, siempre y cuando dicha variación sea superior a 5 (cinco) puntos efectivos anuales, convenimos en facultar a LA ACREEDORA para reajustarlos automáticamente hasta la tasa máxima que las autoridades competentes permitan y desde ahora nos obligamos a pagar la diferencia que resulte a nuestro cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor así como los contratos de prenda u otros que incorporen garantías, correrán a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES), lo mismo que el valor de los gastos de cobranza a que haya lugar, los cuales no serán inferiores al veinte por ciento (20%) del saldo insoluto de la obligación. En caso de muerte de EL(LOS) DEUDOR(ES), LA ACREEDORA queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de sus herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. Así mismo, LA ACREEDORA queda facultada, para declarar vencido el plazo pactado y exigir el pago inmediato del total de la obligación, más los intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados, o de cualquier otra obligación que directa o indirectamente tenga

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS para con LA ACREEDORA; b) si los bienes de EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS fueren embargados o perseguidos por cualquier persona, en ejercicio de cualquier acción; c) el giro de cheques sin provisión de fondos, por parte de EL(LOS)DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS; d) por las demás causales de exigibilidad que se estipule en las garantías que hayan sido extendidas por EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS a favor de LA ACREEDORA. EL(LOS) DEUDOR(ES) y sus AVALISTAS desde ahora renuncian expresamente a cualquier requerimiento para constituirlos en mora en los casos de Ley. El presente pagare proviene de dinero recibido en mutuo, suma que EL(LOS) DEUDOR(ES) manifiesta(n) haber recibido de manos de LA ACREEDORA. Se firma en la ciudad de Bogotá D.C. el 13 de septiembre de 2016.

EL (LOS) DEUDOR(ES)



WILLIAM GERMAN MOYANO LETRADO

C.C.: 80273806

Dirección: Cra 7ª # 45-76 Oficina 401

Teléfono: 7568161

CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA (PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR)

Entre los suscritos a saber: por una parte, KELLY DEL PILAR HINCAPIE AVILA mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 51973984 de BOGOTÁ, quien obre en representación de FINANZAUTO S.A. NIT 860028601-9 sociedad comercial domiciliada en Bogotá, D.C. constituida por Escritura Pública No. 4029 de la Notaría Octava (8a.) de Bogotá, el 9 de Octubre de 1970, la cual en adelante se denominará simplemente LA ACREEDORA GARANTIZADA y por otra parte WILLIAM GERMAN MOYANO LETRADO mayor(es) de edad y domiciliado(s) en BOGOTÁ D.C., identificado(s) como aparece al pie de nuestra(s) firma(s), la(los) cual(es) en adelante se denominará(n) EL(LOS) GARANTE(S) y/o, DEUDOR(ES), manifiesta(n) que celebra(n) un CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA, de conformidad con las normas vigentes y que rigen la materia, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA. OBJETO: En virtud del presente contrato, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) constituye(n) a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO garantía mobiliaria sobre el bien que a continuación se describe, en adelante EL BIEN, en respaldo de la(s) obligación(es) mencionada(s) en la cláusula segunda. PARÁGRAFO: Cuando la(s) obligación(es) garantizada(s) haya(n) sido adquirida(s) por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la compra de EL BIEN, se entenderá que la garantía mobiliaria que constituye y de que la que da cuenta el presente contrato, corresponde a la denominada Garantía Mobiliaria Prioritaria De Adquisición. EL BIEN es el siguiente:

PLACA		COLOR	PLATA
MODELO	2017	CILINDRAJE	1248
MARCA	KIA	SERVICIO	PARTICULAR
PUERTAS	5	MOTOR	G4LAGP043808
CLASE	AUTOMOVIL	LÍNEA	PICANTO E EX
CARROCERIA	HATCH BACK	CAPACIDAD	5
NÚMERO DE VIN	KNABX512AHT301389	CHASIS	KNABX512AHT301389
SERIE	KNABX512AHT301389		

PARÁGRAFO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) no podrá(n) transformar, gravar o enajenar en todo o en parte EL BIEN, ni constituir otras garantías mobiliarias sobre el mismo, sin consentimiento previo y escrito de EL ACREEDOR GARANTIZADO. SEGUNDA: OBLIGACIÓN(ES) GARANTIZADA(S): EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) garantiza(n) por el presente contrato cualquier obligación presente, pasada o futura que conjunta o separadamente haya(n) adquirido o adquiera(n) con EL ACREEDOR GARANTIZADO, conforme con los montos, condiciones y plazos que se estipulen en los documentos que las instrumentan, sus intereses corrientes y moratorios, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios judiciales, gastos y costos de cobranza extrajudicial y/o judicial, gastos de ejecución, de recaudo, arancel judicial o su equivalente, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, así como todos los gastos a que haya lugar, hasta su pago total, sumas de dinero que se obliga(n) a cancelar con dineros de proveniencia lícita. PARÁGRAFO: El monto de dinero máximo garantizado mediante el presente contrato asciende a la suma de TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$33.210.000) por concepto de capital. TERCERA. EXTENSIÓN DE LA GARANTÍA: La garantía mobiliaria constituida sobre EL BIEN comprende todos los mecanismos, piezas o partes que se usen accesoriamente en él, o que en el futuro se le agreguen o adicionen, así como los que se puedan identificar como provenientes de EL BIEN originalmente gravado, incluyendo el(los) bien(es) que lo reemplace(n), en los términos del artículo 8 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. Así mismo, la garantía mobiliaria se extiende a la indemnización que llegare a existir por virtud de los seguros contratados sobre EL BIEN. PARÁGRAFO: Tratándose de vehículos de servicio público, taxis, buses de pasajeros colectivos urbanos o intermunicipales, vehículos de transporte especial o de transporte mixto, entre otros, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) constituye(n), igualmente, por el presente documento Garantía Mobiliaria sobre el "derecho de reposición" y/o el "cupo de capacidad transportadora" y/o cualquier otro de similar naturaleza que la Ley determine y los demás bienes y derechos derivados de los anteriores, razón por la cual la garantía se extiende además del vehículo a todos ellos, por lo que en caso de ejercicio de los mecanismos de pago directo, ejecución especial, dación en pago o adjudicación judicial del bien, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) renuncia(n) a reclamar cualquier derecho sobre los bienes y derechos dados en Garantía Mobiliaria mediante el presente documento. En todo caso, por este medio EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) ceden al acreedor garantizado FINANZAUTO S.A., el "derecho de reposición" y/o el "cupo de capacidad transportadora" y/o cualquier otro de similar naturaleza que la Ley determine y que se derive de éstos, hasta tanto se expida el paz y salvo correspondiente por el acreedor garantizado. CUARTA - LUGAR DE PERMANENCIA: EL BIEN permanecerá habitualmente en la dirección CRA 7 N 45 - 76 OF 401 de (BOGOTÁ D.C.), sin perjuicio de que pueda transitar regularmente dentro del territorio nacional. PARÁGRAFO: Para cambiar el lugar de permanencia de EL BIEN o para que este pueda salir del país, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) deberá solicitar autorización previa y expresa de EL ACREEDOR GARANTIZADO, so pena

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

de declarar extinguido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas con este contrato. QUINTA - DECLARACIONES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) : EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) declara(n) que: a) EL BIEN objeto del presente contrato es de su exclusiva propiedad, que lo adquirió(ron) con justo título y de buena fe, según consta en los documentos que reposan en su poder, y no ha sido enajenado, ni en todo ni en parte, por acto anterior a la celebración del presente contrato, ni tampoco prometido en venta, ni entregado en prenda con o sin tenencia, ni constituida garantía mobiliaria sobre el mismo, y lo posee(n) en forma regular, pacífica y pública, estando libre de gravámenes y limitaciones de dominio de cualquier clase como embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, además no está sujeto a inscripción de demanda, embargo, ni arrendamiento y, en todos los casos, se obliga(n) a salir al saneamiento, de acuerdo con la ley; b) La garantía mobiliaria constituida por este instrumento no modifica, altera, ni causa novación de obligaciones y/o garantías, reales y/o personales, constituidas antes o después del otorgamiento de esta garantía a favor EL ACREEDOR GARANTIZADO, con el mismo objeto de la que por este instrumento se otorga, o con objeto similar, salvo para ampliar la cobertura de las garantías. PARÁGRAFO: EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) expresamente y en todo tiempo con EL ACREEDOR GARANTIZADO a responder por la licitud de los documentos y placas de identificación del bien dado en garantía, así como de su debido registro, y asume la responsabilidad civil o penal que se derive la falsedad o inexactitud de las declaraciones efectuadas a través de este contrato. SEXTA - SEGUROS: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), durante la vigencia de la presente garantía, se obliga(n) a mantener asegurado contra todo riesgo EL BIEN objeto del presente contrato, para que a partir de la firma del presente documento, contrate con la compañía de seguros ENDOSOS ACEPTADOS una(s) póliza(s) por un valor de TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$36.900.000) que garantice los siguientes riesgos:

Riesgos:	Valor:			Ded%	Min%	
Responsabilidad civil extracontractual:	0	100	100	200	10	1SMMLV
Pérdida Parcial o total por hurto.	36.900.000	0	0	0	10	1SMMLV
Pérdida Parcial o total por daños.	36.900.000	0	0	0	10	1SMMLV
Terremoto Temblor Erupción Volcánica.:	36.900.000	0	0	0	10	1SMMLV

Para el efecto, designando a EL ACREEDOR GARANTIZADO como primer beneficiario de dicho seguro y estableciendo, excepción alguna, cláusula de renovación automática. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de existir seguro vigente sobre EL BIEN, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) solicitará(n) a la compañía de seguros la modificación de la póliza o el documento respectivo con el fin de que aparezca EL ACREEDOR GARANTIZADO como primer beneficiario del mismo, por una suma no inferior al valor comercial de EL BIEN, y se establezca la cláusula de renovación automática, comprometiéndose(n) a entregar a EL ACREEDOR GARANTIZADO la póliza respectiva y sus anexos, así como todos los derechos de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), los cuales se entienden transferidos a EL ACREEDOR GARANTIZADO, para que en caso de siniestro, el monto de la indemnización sea girado directamente a EL ACREEDOR GARANTIZADO de acuerdo con lo establecido por el artículo 1101 del Código de Comercio, y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, toda vez que el presente contrato también se extiende a la indemnización debida por las aseguradoras en caso de siniestro. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) expresamente manifiesta(n) que autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que discrecionalmente tome la póliza de seguro mencionada u ordene su contratación cuando no le presente(n) la póliza y su respectivo recibo de pago antes del desembolso de la(s) obligación(es) de mutuo garantizada(s) con el presente contrato, o cuando habiéndola presentado la póliza sea cancelada por la aseguradora; o con antelación de un (1) mes a la fecha de vencimiento cuando se trate de su renovación, autorización esta que no implica responsabilidad de EL ACREEDOR GARANTIZADO en caso de no hacer uso de ella, por cuanto se trata de una facultad discrecional de la cual puede no hacer uso. PARÁGRAFO TERCERO: Queda convenido que LA ACREEDORA PRENDARIA no asume ninguna responsabilidad por los cambios en los costos y/o condiciones del seguro durante la vigencia del presente contrato y que llegaren a afectar las renovaciones del seguro correspondiente a los períodos que falten hasta la cancelación aludida, excepto que, si como consecuencia de modificaciones en los costos del seguro, el depósito consituído para hacer frente al pago de los mismos, en caso de existirm resultare excesivo. PARÁGRAFO CUARTO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) a pagar y, por tanto, autoriza cargar a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero que con ocasión a la contratación del seguro anteriormente mencionado acredite haber pagado EL ACREEDOR GARANTIZADO, así como sus intereses moratorios, aceptando para el efecto como suficiente prueba los certificados emitidos por el intermediario y/o compañía de seguros respectiva. Así mismo, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) reconoce(n) y acepta(n) que la mora en el pago de las primas genera los efectos establecidos en el artículo 1068 del Código de Comercio respecto a la terminación automática del seguro. PARÁGRAFO QUINTO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que solicite y reciba de la aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestros con el objeto de imputar en primer termino las sumas que reciba a las primas y demás gastos de EL (LOS) DEUDOR(ES) y el saldo a interes de mora, corriente y capital de los créditos. SÉPTIMA - OBLIGACIONES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES): Las partes acuerdan como obligaciones a cargo de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) las siguientes: a) Cancelar la totalidad de los gastos que se ocasionen con el otorgamiento, inscripción inicial, modificación, prórroga, transferencia, ejecución,

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

cancelación o restitución del presente contrato en el Registro de Garantías Mobiliarias y en el registro automotor si fuere necesario, o en la oficina o ante la autoridad que señalen las normas pertinentes; b) En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO se vea precisado a promover gestiones extrajudiciales, o cualquier acción judicial, o la ejecución de la garantía mobiliaria haciendo uso de cualquiera de los mecanismos establecidos en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan, para obtener el pago, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) asumirá(n) todos los gastos y costos que se ocasionen con este propósito, incluyendo pero sin limitarse a: avalúos, arancel judicial o su equivalente, honorarios de abogado y peritajes, notificaciones y demás gastos procesales; c) Asumir los impuestos, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, tasas, contribuciones, multas y sanciones por infracciones, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados con su utilización, cuotas y gastos de afiliación a empresas de transporte y en general, la totalidad de los gastos que puedan derivarse del uso y tenencia de EL BIEN, conforme con su naturaleza y destinación; d) Mantener EL BIEN en perfecto estado de funcionamiento y presentación, ejecutando a su costa todas las reparaciones que para ello fueren necesarias, teniendo en la conservación del bien gravado, las obligaciones y responsabilidades del depositario, las cuales ejercerá a título gratuito; e) Informar al ACREEDOR GARANTIZADO cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su ocurrencia, así como de cualquier traslado del bien fuera del país, para lo cual deberá obtener autorización expresa por parte de EL ACREEDOR GARANTIZADO; f) Comunicar por escrito a EL ACREEDOR GARANTIZADO sobre cualquier situación que pueda poner en peligro la existencia material de EL BIEN, así como la presencia de medidas de carácter judicial o administrativo que recaigan sobre el mismo, tan pronto como tenga conocimiento de la situación; g) Permitir que en cualquier momento a EL ACREEDOR GARANTIZADO, por intermedio de sus empleados o terceras personas contratadas para el efecto, inspeccionar EL BIEN, para verificar su existencia, conservación, estado y condiciones, así como colocar EL BIEN a disposición de EL ACREEDOR GARANTIZADO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación dirigida a la dirección registrada por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), en la que se solicita la presentación del BIEN para el efecto. PARÁGRAFO PRIMERO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) asumirá(n) los costos y/o gastos que se deriven de la verificación técnica que sea necesaria, a juicio de EL ACREEDOR GARANTIZADO, para establecer el estado y condiciones de EL BIEN. PARÁGRAFO SEGUNDO: Queda convenido y por tanto EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que cargue a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero derivadas de los conceptos descritos en la presente cláusula, las cuales desde la fecha de su cancelación por parte de EL ACREEDOR GARANTIZADO devengarán intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima legal permitida. OCTAVA - CAUSALES DE ACELERACIÓN DEL PLAZO: EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá dar por vencido(s) el(los) plazo(s) pactado(s) con EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la cancelación de la(s) obligación(es), exigiendo el pago inmediato del(los) saldo de la(s) misma(s), cuando las primas se pagen por instalamentos incluidos con la cuota a que se refiere el pagaré mencionado en este documento o en cualquier otro documento contentivo de deuda, que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), sin necesidad de requerimiento privado o judicial o constitución en mora, y sin consideración al vencimiento y plazos pactados, a los cuales EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) renuncia de manera expresa en razón a su claro conocimiento de los términos y condiciones de las obligaciones adquiridas para con EL ACREEDOR GARANTIZADO, y en su oportunidad EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá promover las acciones judiciales correspondientes o ejecutar la garantía mobiliaria conforme con lo previsto en el presente contrato, en los siguientes casos: a) Si EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) incumple cualquier obligación legal o contractual directa o indirecta que tenga(n) para con EL ACREEDOR GARANTIZADO; b) Si EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) grava(n) o enajena(n), en todo o en parte, EL BIEN sin consentimiento previo y escrito de EL ACREEDOR GARANTIZADO, o si pierde(n) la titularidad o la posesión del mismo por cualquiera de los medios de que trata el artículo 789 del Código Civil; c) Si los bienes de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) son embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier acción, y en general si sobreviene acción judicial o extrajudicial que en cualquier forma pueda afectar EL BIEN aquí gravado; d) Si la presente o cualquiera de las garantías otorgadas a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO desaparece, se destruye o desmejora por cualquier causa o es abandonada por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), caso en el cual EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá optar por la subsistencia del crédito y del plazo correspondiente si EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) da(n) nuevas garantías a satisfacción de EL ACREEDOR GARANTIZADO; e) Si se causan daños a terceros con EL BIEN o si es usado en forma ilícita, perjudicial o peligrosa a los intereses de EL ACREEDOR GARANTIZADO. PARÁGRAFO: Por el solo hecho de iniciar LA ACREEDORA PRENDARIA acción judicial, policiva o administrativa, pagará(n) EL (LOS) DEUDOR(ES) a LA ACREEDORA PRENDARIA una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la cobranza a título de cláusula penal como estimación anticipada de perjuicios por el sólo concepto de gastos de cobranza, la cual podrá exigir LA ACREEDORA PRENDARIA con la sola iniciación de la respectiva actuación, será obligación de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) entregar inmediatamente EL BIEN a EL ACREEDOR GARANTIZADO, cesando así la tenencia autorizada en sus manos, sin necesidad de constituirlo(s) en mora, a la cual renuncia(n) expresamente; en caso contrario, podrá EL ACREEDOR GARANTIZADO, como medida preventiva para garantizar el pago de las obligaciones y perjuicios causados, tomarlo en cualquier lugar donde

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

se encuentre y retenerlo bajo la responsabilidad y a costa de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), en tanto las autoridades judiciales resuelvan, para lo cual EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), manifiesta(n) su consentimiento, eventos en los cuales podrá EL ACREEDOR GARANTIZADO obrar por sí, o recurrir a las autoridades policivas, judiciales, administrativas o de circulación, para que mediante la simple presentación del presente contrato, y sin necesidad de otra prueba, le presten protección para recuperar la tenencia de EL BIEN. No podrá(n) EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) oponerse(n) en ningún caso a la toma de EL BIEN en forma alguna, ni ejercitar retención sobre el mismo, ni alegar u oponerse por mejoras, reparaciones, adiciones, por cuanto a ellas se extiende el presente contrato de garantía. NOVENA - EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA: Las partes de común acuerdo establecen que en caso de incumplimiento por parte de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) en el pago de la(s) obligación(es) garantizada(s) por el presente contrato y/o de cualquiera de las obligaciones asumidas con EL ACREEDOR GARANTIZADO, las cuales se encuentran claramente determinadas en los documentos que instrumentan la(s) obligación(es) garantizada(s), así como en este contrato, EL ACREEDOR GARANTIZADO estará facultado para dar por vencido(s) el(los) plazo(s) pactado(s) con EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la cancelación de la(s) obligación(es), exigiendo el pago inmediato del(los) saldo de la(s) misma(s), incluido y no limitado a capital, intereses, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios, gastos de cobranza, de ejecución, de recaudo, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), y en consecuencia podrá proceder con la exigibilidad de la garantía mobiliaria haciendo uso del mecanismo de pago directo o alternativamente a través de los mecanismos de ejecución especial o de ejecución judicial, de acuerdo con lo previsto en el presente contrato, así como en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en el que no se alcancare a cubrir la(s) obligación(es) garantizada(s), luego de llevarse a cabo cualquiera de los mecanismos de ejecución de la garantía mobiliaria, EL ACREEDOR GARANTIZADO tendrá derecho a iniciar las acciones legales que correspondan con el fin de cobrar el saldo de la(s) acreencia(s). PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO opte por acudir al mecanismo de pago directo, enviará una comunicación a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), a la(s) dirección(es) de notificación suministrada(s) por él(ellos), informándole(s) que va a ejercer sus derechos de acreedor garantizado a través del pago directo, y que por consiguiente deberá(n) proceder con la entrega voluntaria de EL BIEN en el lugar que EL ACREEDOR GARANTIZADO le indique, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la misiva, y que en lo relativo al avalúo, así como en el evento en el que no se efectúe la entrega voluntaria, se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO TERCERO: En el evento en el que EL ACREEDOR GARANTIZADO opte por acudir al mecanismo de ejecución especial de la garantía mobiliaria, la apropiación de EL BIEN por éste se podrá realizar enviando una comunicación a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), a la(s) dirección(es) de notificación suministrada(s) por él(ellos), informándole(s) que debe(n) proceder con la entrega voluntaria de EL BIEN en el lugar que EL ACREEDOR GARANTIZADO le indique, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la misiva, y que en lo relativo al avalúo se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO CUARTO: En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO se vea obligado a solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la expedición de la orden de aprehensión y entrega de EL BIEN, en uso de los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) desde ahora a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que tome posesión material de EL BIEN en el lugar en el que se encuentre, directamente o por intermedio de quien designe para el efecto, trasladándolo a cualquiera de las instalaciones o parqueaderos designados por EL ACREEDOR GARANTIZADO. PARÁGRAFO QUINTO: En caso de apropiación de EL BIEN mediante los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) mediante el presente contrato confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que, a través de sus empleados o delegados, suscriba en su(s) nombre(s) y representación los documentos necesarios para el perfeccionamiento del traspaso de propiedad de EL BIEN a nombre de EL ACREEDOR GARANTIZADO, así como para que realice ante las autoridades correspondientes los trámites tendientes a obtener el traspaso mencionado. EL ACREEDOR GARANTIZADO, podrá optar por hacer uso de este poder en forma discrecional, sin que hacerlo o no le implique responsabilidad alguna. DÉCIMA - CESIÓN: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) reconoce(n) y acepta(n) expresamente, con todas las consecuencias que la ley señala, cualquier cesión, total o parcial, que EL ACREEDOR GARANTIZADO haga de las obligaciones a su cargo y de las garantías que las amparen, y desde ahora se da(n) por notificado(s) de la misma. DÉCIMA PRIMERA - TÉRMINO DEL CONTRATO Y VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS: Las partes establecen que el término del presente contrato y la vigencia de inscripción del mismo en el Registro de Garantías Mobiliarias será de diez (10) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento. A su vencimiento, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) deberá(n) haber cancelado la totalidad de la(s) obligación(es) aquí garantizada(s), en caso contrario, la garantía mobiliaria subsistirá sobre el saldo de cualquier obligación(es) pendiente(s) de cancelación por parte de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES). DÉCIMA SEGUNDA - AUTORIZACIONES: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

ACREEDOR GARANTIZADO para: a) Llenar todos los espacios en blanco que quedaren por completar al momento de la suscripción del presente contrato, en especial los relacionados con la identificación de EL BIEN, los cuales se diligenciarán conforme con la factura de venta o la información expedida por el proveedor del mismo. En el evento de que en desarrollo de ésta facultad se cometieren errores en el completamiento, EL ACREEDOR queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales. b) Entregar la información requerida por el Registro de Garantías Mobiliarias, administrado por la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecámaras) o cualquier entidad que en el futuro sea designada para ese fin, para la inscripción del presente contrato y sus posteriores modificaciones, así como para que agregue o sustituya los bienes dados en garantía, conforme con la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. DÉCIMA TERCERA - ACLARACIONES: a) Por el hecho de celebrarse el presente contrato, EL ACREEDOR GARANTIZADO no adquiere obligación alguna de otorgar a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) créditos, desembolsos, prorrogas ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse antes o después de la fecha del presente documento. b) Este contrato de garantía mobiliaria estará vigente a partir de la fecha de su suscripción, siendo entendido que mientras no sea cancelado en forma expresa por el representante autorizado de EL ACREEDOR GARANTIZADO, la garantía respaldará todas las obligaciones adquiridas con ocasión de su otorgamiento y las que se causen o se adquieran durante su vigencia por cualquier concepto, aun cuando EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) continúe(n) o no como propietario(a)(s) de EL BIEN, pues el contrato produce efectos jurídicos contra terceros mientras no sea cancelada su inscripción.

EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) declara(n) voluntaria, incondicional y expresamente que conoce(n) los términos y condiciones del presente contrato, que el mismo lo suscribe(n) después de haberlo recibido previamente para su lectura, que las dudas sobre los términos, condiciones y conceptos en él contenidos fueron absueltas por EL ACREEDOR GARANTIZADO, y que por lo tanto firma(n) el presente documento con pleno conocimiento de las estipulaciones que se establecen en él.

En constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de BOGOTÁ a los 13 días del mes de septiembre del año 2016.

EL ACREEDOR GARANTIZADO

FINANZAUTO S.A.
NIT 860028601-9
KELLY DEL PILAR HINCAPIE AVILA
C.C.:51973984 de BOGOTÁ
DIRECCIÓN:AV. AMERICAS - AC 9 No. 50-50 PISO 3
TELÉFONO:7 49 90 00

EL LO(S) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)

WILLIAM GERMAN MOYANO LETRADO
C.C.: 80273806
Dirección: CRA 7 N 45 - 76 OF 401
Teléfono: 7568161

Certificado de tradición

Nro. CT560052944

El vehículo de placas JDX472 tiene las siguientes características:

Placa:	JDX472	Clase:	AUTOMÓVIL
Marca:	KIA	Modelo:	2017
Color:	PLATA	Servicio:	PARTICULAR
Carrocería:	HATCH BACK	Motor:	G4LAGP043808
Serie:		Línea:	PICANTO EX
Chasis:	KNABX512AHT301389	Capacidad:	Pasajeros 5
VIN:	KNABX512AHT301389	Puertas:	5
Cilindraje:	1248	Estado:	ACTIVO
Nro de Orden:	No registra		
Tarjeta de operación:			
Fecha de expedición T.O.:			

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 882016000067128 del 01/08/2016, Cali.

Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: FINANZAUTO SA

Propietario(s) Actual(es)

WILLIAM GERMAN MOYANO LETRADO.

Historial de propietarios

Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Nro. CT560052944

Dado en Bogotá, 23 de junio de 2017 a las 15:05:52

A solicitud de: FABIO HERNANDEZ OSPINA con C.C. C80439211 de Bogota.



LAURA SOFIA CARVAJAL DE LEÓN
Directora de Servicio al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad



JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Promotec S.A.

Corredores De Seguros

CERTIFICACIÓN

Hacemos constar que la póliza se contrató con las siguientes compañías: **PAN AMERICAN LIFE DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.,**
ASEGURADO:

MOYANO LETRADO WILLIAM GERMAN

BENEFICIARIO:

FINANZAUTO S.A., con los siguientes amparos y suma asegurada, determinada así:

AMPARO BÁSICO - VIDA \$ 57.045.805

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE \$ 57.045.805

VIGENCIA

Desde el 14 de octubre de 2016, hasta 14 de octubre de 2021, causandose una prima mensual de \$ 57.046

Se ha recibido de **FINANZAUTO S.A** durante el periodo del 14 de enero de 2017, al 14 de junio de 2017 la suma de \$ 342.276

Se expide en Bogotá D. C., a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil diecisiete (2.017)

Asimismo, avalamos que la suscrita está autorizada por Promotec S.A. para expedir esta certificación.

Cordialmente,

Promotec S.A.
Corredores de Seguros
NIT: 860.050.390-1
SEGUROS GENERALES DE VIDA

LINDA JEIMMY DANIELA DUEÑAS MARTINEZ
AIS SEGUROS GENERALES Y VIDA

Tel. 7499000 Ext. 324

Av. Américas No. 50 – 50

ISO 9001
BUREAU VERITAS
Certification



Cali: Calle 40 Norte N° 6 - 28 PBX: (2) 485181

Bogotá D.C.: Avenida Caracas No. 28 A - 17 PBX: (1) 7423700

Ibagué: Zona Ind. Mirolindo Km.3 Via Girardot PBX: (8) 2710138

B/quilla: Carrera 52 No74 39 Prado PBX: (5) 3852178 Fax: 3690434

Villavicencio: Edificio Casa Toro Km.1 Via Puerto López Tel:(8) 6636126

Cartagena: Barrio Crespo CL 70 N 2-64 Local No 1 PBX: (5) 6666672

www.promotec.com.co



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 0536748874F317

28 DE JUNIO DE 2017 HORA 13:00:55

R053674887

PAGINA: 1 de 4

* * * * *

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO
DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A
WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FINANZAUTO SA
N.I.T. : 860028601-9
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00011775 DEL 28 DE MARZO DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
ACTIVO TOTAL : 903,662,970,000
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50
PISO 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificaciones@finanzauto.com.co

DIRECCION COMERCIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50 PISO 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : notificaciones@finanzauto.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.4029, NOTARIA 8 BOGOTA, EL 9
DE OCTUBRE DE 1.970 INSCRITA EL 13 DE OCTUBRE DE 1.970, BAJO EL
NO. 43118 DEL LIBRO RESPECTIVO SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD
DENOMINADA FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR E. P. NO. 874 NOTARIA 5 DE BOGOTA DEL 12 DE FEBRERO DE 1.990 INSCRITA EL 13 DE FEBRERO DE 1.990 BAJO EL NO. 286.758 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO SOCIEDAD ANONIMA POR EL DE FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 6785 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1991, INSCRITA EL 16 DE OCTUBRE DE 1991, BAJO EL NO. 342702 DEL LIBRO IX LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING POR EL DE FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA :

QUE POR E. P. NO. 5482 DE LA NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 15 DE JULIO DE 1.993, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.993 BAJO EL NO. 415.788 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A. POR EL DE FINANZAUTO FACTORING S.A. E INTRODUJO OTRAS REFORMAS AL ESTATUTO SOCIAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 282 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C. DEL 7 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 21 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01716193 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: FINANZAUTO FACTORING S.A., POR EL DE: FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE JUNTA DIRECTIVA NO. 430 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01643886 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE FUSIÓN ABREVIADA A LA SOCIEDAD ANDINVEST S A S., LA CUAL LE TRANSFIRIÓ LA TOTALIDAD DE SU PATRIMONIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1425 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTÁ D.C., DEL 8 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 9 DE OCTUBRE DE 2013, BAJO EL NÚMERO 01772422 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD FINANZAUTO INC, LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
5193	9-IX -1975	5 BTA.	22-X -1975 NO. 30.812
9400	12-XII-1980	5 BTA.	12-I -1981 NO. 94.878
1398	21-II -1986	5 BTA.	27-II -1986 NO.186.163
6720	26-VII-1986	5 BTA.	31-VII-1986 NO.194.753
6478	21-VII-1987	5 BTA.	24-VII-1987 NO.215.699
6509	21-VII-1988	5 BTA.	27-VII-1988 NO.241.594
874	12-II -1990	5 BTA.	13-II -1990 NO.286.758
6785	5-IX - 1991	5 STFE BTA	16-X- 1991 NO.342.702
6016	11-VIII-1992	5 STFE BTA	13-VIII-1992 NO.374.712
4773	11-VIII-1994	5 STFE BTA	30-VIII-1994 NO.460.843
3563	17-VII--1995	5 STFE BTA	13-IX---1995 NO.508.326
1.860	30- IV- 1996	5 STAFE BTA	14- VI- 1996 NO.541.971

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002649	1997/07/03	NOTARIA 5	1997/08/25	00598607
0002645	1998/07/15	NOTARIA 5	1998/10/01	00651439
0001504	2001/06/07	NOTARIA 34	2001/06/11	00781154
0001114	2008/06/16	NOTARIA 61	2008/06/19	01222556
2416	2009/10/29	NOTARIA 8	2009/11/04	01338362
196	2011/02/04	NOTARIA 8	2011/02/17	01453735

90 2012/02/01 NOTARIA 71 2012/02/03 01603982
430 2012/04/25 JUNTA DIRECTIVA 2012/06/20 01643886
282 2013/03/07 NOTARIA 71 2013/03/21 01716193
2251 2013/08/12 NOTARIA 61 2013/09/13 01765041
1425 2013/10/08 NOTARIA 71 2013/10/09 01772422
1093 2015/04/29 NOTARIA 61 2015/05/06 01936545

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL
31 DE MARZO DE 2100

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO EXCLUSIVO LA ORIGINACIÓN DE CRÉDITOS PARA: A) LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMPRAVENTA DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS; B) LA IMPLEMENTACIÓN O MEJORA DE PROCESOS PRODUCTIVOS; C) LA ADQUISICIÓN DE PARTICIPACIONES, ACCIONES, COTAS SOCIALES O PARTES DE INTERÉS EN EMPRESAS DE TODO TIPO, FIDUCIAS, FONDOS, CARTERAS COLECTIVAS, Y, EN GENERAL, CUALQUIER VEHÍCULO DE INVERSIÓN QUE PERMITA LA LEY. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ CONTRATAR CRÉDITOS PARA SÍ; VENDER, RECAUDAR Y ADMINISTRAR CARTERA, PRESTAR ASESORARÍA DIFERENTE DE LA VINCULADA A OPERACIONES ESPECÍFICAS DE CRÉDITO; TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES Ó INMUEBLES; INVERTIR TEMPORALMENTE LOS MEDIOS DISPONIBLES DE LA SOCIEDAD QUE ÉSTA POR CUAL CUALQUIER CAUSA, TRANSITORIAMENTE NO REQUIERA PARA SUS FINES PRINCIPALES; GIRAR, ACEPTAR, DESCONTAR, AVALAR ENDOSAR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O SUSCRIBIR LOS CONTRATOS CIVILES O COMERCIALES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, EN GENERAL, EJECUTAR TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON EL MISMO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6619 (OTRAS ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$6,773,252,500.00
NO. DE ACCIONES : 67,732,525.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$6,773,252,500.00
NO. DE ACCIONES : 67,732,525.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$6,773,252,500.00

NO. DE ACCIONES : 67,732,525.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	

VEGALARA FRANCO GABRIEL HUMBERTO	C.C. 000000080408452
----------------------------------	----------------------

QUE POR ACTA NO. 66 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02235373 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	

INVERHAES S A S	N.I.T. 0009000326144
REPRESENTADA POR RAMOS VEGALARA MARTIN	C.C. 000000080181744

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	

MANRIQUE ESCALLON CARLOS ALBERTO JOSE	C.C. 000000019121476
---------------------------------------	----------------------

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 66 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02235373 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	

VEGALARA PELAEZ FELIPE	C.C. 000000079943982
------------------------	----------------------

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	

MEJIA BORDA MIGUEL JERONIMO	C.C. 000000000077725
-----------------------------	----------------------

TERCER RENGLON	
RUEDA DONADO FERNANDO	C.C. 000000000437730

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE, QUIEN SERÁ SU REPRESENTANTE LEGAL Y QUIEN PODRÁ SER O NO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LA LEY Y A ESTOS ESTATUTOS. EL GERENTE TENDRÁ TRES (3) SUPLENTE, QUIENES LO REEMPLAZARÁN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, Y EL TERCER SUPLENTE SÓLO TENDRÁ FACULTADES PARA EFECTOS DE REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN PROCESOS JUDICIALES Y TRAMITES ADMINISTRATIVOS ANTE TODAS LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000220 DEL 18 DE AGOSTO DE 1994, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 1994 BAJO EL NUMERO 00460746 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	

CASTAÑEDA SALAMANCA LUIS	C.C. 000000019380883
--------------------------	----------------------

QUE POR ACTA NO. 0000372 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 21 DE JUNIO DE 2007, INSCRITA EL 17 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01145169 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	

RUEDA DONADO FERNANDO	C.C. 000000000437730
-----------------------	----------------------

QUE POR ACTA NO. 438 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01691451 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	

SARRIA PLATA ERNESTO	C.C. 000000080415062
----------------------	----------------------

QUE POR ACTA NO. 447 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITA EL 17 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01774403 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER SUPLENTE DEL GERENTE	

PAVA ROBAYO LUZ ADRIANA	C.C. 000000052900394
-------------------------	----------------------

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE Y SUS TRES (3) SUPLENTE PODRAN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD CUANDO FUERE EL CASO SOLO EL GERENTE Y SUS DOS (2) PRIMEROS SUPLENTE PODRAN EJERCER ADEMÁS LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

1.- EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; 2.- OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD; 3.- SOMETER A ARBITRAMIENTO O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS, CON SUJECCIÓN A LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS; 4.- NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN O REMOCIÓN NO CORRESPONDE A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA; 5.- NOMBRAR AL SECRETARIO GENERAL DE LA SOCIEDAD Y FIJARLE SUS FUNCIONES Y ASIGNACIÓN. 6.- DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS ESTATUTOS; 7.- VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN Estrictamente SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR; 8.- TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES; 9.- VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; 7. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE, O CUANDO LO EXIJAN LAS NECESIDADES IMPREVISTAS O URGENTES DE LA SOCIEDAD, Y HACER

LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD; 11.- CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; 12.- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL PRESUPUESTO Y LOS PROGRAMAS ANUALES DE INVERSIÓN Y OPERACION ES DE LA COMPAÑÍA, 13- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA POR LO MENOS UNA VEZ CADA TRIMESTRE BALANCES DE PRUEBA Y SUMINISTRAR A ESTA LOS INFORMES QUE LE SOLICITE EN RELACIÓN CON LA COMPAÑÍA Y LAS ACTIVIDADES SOCIALES 14 - PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EN UNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA EL BALANCE DE CADA EJERCICIO Y LOS DEMAS ANEXOS E INFORMES SEÑALADOS EN LA LEY 15.- CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD Y; 16.- EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE DELEGUEN LA LEY, ESTOS ESTATUTOS, LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA. PARÁGRAFO.-: EL GERENTE Y SUS SUPLENTE REQUERIRÁN AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA: 1. OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR ACTOS Y CELEBRAR Y EJECUTAR CONTRATOS CUYA CUANTÍA UNA SUMA EQUIVALENTE A MIL DOSCIENTOS (1.200) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN; 2 ADQUIRIR O ENAJENAR INMUEBLES CUYO VALOR EXCEDA DE CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN; 3. DAR EN PRENDA O HIPOTECAR BIENES DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO GARANTIZAR OBLIGACIONES PROPIAS DE LA SOCIEDAD, DE LOS SOCIOS Y/O DE COMPAÑÍAS FILIALES Y/O DE TERCEROS; INDEPENDIENTEMENTE DE LA CUANTÍA DEL CONTRATO PRINCIPAL; 4. CONCEDER PRÉSTAMOS O CRÉDITOS O PARA CONTRATAR CUANDO INTERVENGAN LA SIGUIENTES PERSONAS: EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA, CUANDO EXCEDAN DEL MONTO EQUIVALENTE A CUARENTA (40) SALARIOS MENSUALES VIGENTES DEL RESPECTIVO EMPLEADO; MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTES LEGALES O PARIENTES DE TODOS ELLOS, DENTRO DE CUARTO (4°) GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO (2°) DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL. 5. TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR O SÓMETER A DECISIONES ARBITRALES LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD, CUANDO LOS ASUNTOS OBJETO DE TRANSACCIÓN, CONCILIACIÓN O DESISTIMIENTO O EL ASUNTO EN DISCUSIÓN A SER SOMETIDO A DECISIÓN ARBITRAL SUPERE UNA SUMA EQUIVALENTE A SEISCIENTOS (600) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE EL RESPECTIVO ASUNTO SE TRANSIGA CONCILIE DESISTA O SE SOMETA A LA DECISION DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO () . TERCERO QUE ACEPTA LA PRESENTE ESCRITURA EN LOS TERMINOS EXPUESTOS Y LOS DEMAS ARTICULOS DEL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA QUEDAN SIN MODIFICACIÓN ALGUNA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sinnum DE REVISOR FISCAL DEL 17 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 21 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02217786 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
FUENTES IBARRA JONATHAN FABIAN	C.C. 000001090441031
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
MESA CUSBA DIANA PAOLA	C.C. 000001024495388

QUE POR ACTA NO. 66 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 21 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02217783 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
KPMG S.A.S.	N.I.T. 000008600008464

CERTIFICA:

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO.221- 03519 DEL 30 DE JULIO DE 1.992, DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.992, BAJO EL NO. 374.282 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA COMPAÑIA.-

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01256455 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:
- SEISSA S.A.

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL :
2008-10-10

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL REGISTRO NO. 01256455 DEL LIBRO IX, COMUNICO QUE SE CONFIGURA GRUPO EMPRESARIAL ENTRE LAS SOCIEDADES SEISSA S.A. Y FINANZAUTO S.A Y MAQUINAS S.A MOTORYSA (SUBORDINADAS)

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : FINANZAUTO FACTORING S.A AV 19

MATRICULA NO : 02144446 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2011

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : AV 19 NO. 122-81

TELEFONO : 2146889

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : mariela.soto@finanzauto.com.co

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

* * *
* * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 23 DE JUNIO DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA WILLIAM GERMAN MOYANO LETRADO

Respetado Señor Juez

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA, ciudadano colombiano, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, en ejercicio del poder que me ha conferido la doctora **LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO**, en su calidad de representante legal de la sociedad **FINANZAUTO S.A.**, al señor Juez, atentamente manifiesto que presento la siguiente demanda:

NOMBRE DE LA PARTE DEMANDANTE Y DOMICILIO: FINANZAUTO S.A., entidad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá D.C., en la Avenida de las Américas – AC 9 No. 50-50 PISO 3, identificada con NIT 860.028.601-9, representada legalmente por la doctora **LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO**, ciudadana colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., e identificada con C.C. No. 52.900.394 de Bogotá.

NOMBRE DE LA PARTE DEMANDADA Y DOMICILIO: WILLIAM GERMAN MOYANO LETRADO ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 80.273.806, de **BOGOTA D.C.**, domiciliado y residente en **MADRID CUNDINAMARCA** en la **CALLE 6 ESTE # 1 – 75**.

HECHOS:

1. RELACIONADOS CON EL PAGARE

El día **13 DE SEPTIEMBRE DE 2016** la parte demandada se obligó solidaria, indivisible e incondicionalmente a pagar en dinero en efectivo a **FINANZAUTO S.A.** en sus oficinas de Bogotá D.C., la suma de \$ **33.210.000** por capital mas intereses y seguros, dinero que recibió de manos de mi mandante en calidad de mutuo, para lo cual suscribió el pagaré No. **128860**.

La **forma de pago** establecida para cancelar las obligaciones contenidas en el pagaré fue la siguiente: **SESENTA (60) cuotas mensuales y consecutivas, por valor de \$ 1.017.709 cada una**, calculadas con base en la fórmula de amortización gradual sobre saldos, cuotas que además de contener un valor por capital, incluyen intereses de plazo a la **tasa equivalente del 26,53 % efectivo anual** pagaderos mes vencido sobre el capital y un **VALOR POR PRIMA DE SEGUROS DE \$ 66.946** la primera de las cuales se pagaría el día **14 de NOVIEMBRE de 2016**, y las siguientes el mismo día de cada mes, sin interrupción por la cantidad expresada y hasta la cancelación total de la deuda.

El pagaré en comento, es un documento proveniente del deudor, en el cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible que por reunir los requisitos consagrados en el artículo 422 del C.G.P. presta mérito ejecutivo y constituye plena prueba en contra del deudor.

2. RELACIONADOS CON EL CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA (PRENDA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR)

El día **13 de SEPTIEMBRE de 2016**, para garantizar el valor del crédito, se suscribió un **CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA (PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR)** a favor de **FINANZAUTO S.A.**, sobre el **vehículo** de las siguientes características: **PLACA JDX472**, **MODELO 2017**, **MARCA KIA**, **CLASE AUTOMOVIL**, No. **MOTOR G4LAGP043808**, No. **CHASIS KNABX512AHT301389**, **COLOR PLATA**, **SERVICIO PARTICULAR**, **LINEA PICANTO EX**.

3. RELACIONADOS CON LA PRIMA MENSUAL DE SEGUROS

La prima mensual de seguros que aparece en la literalidad del pagaré por \$ 66.946,00 se descompone de la siguiente manera:

\$ 57.046,00 VALOR PRIMA MENSUAL DE LOS DOS SEGUROS DE VIDA.

\$ 9.900,00 VALOR MENSUAL DE LOS SEGUROS ADICIONALES.

Como los seguros adicionales no se causaron no se deben y en consecuencia no se pueden pretender ni cobrar.

Por lo tanto, solo se pretenderá en la demanda el valor de la prima mensual del seguro de vida del deudor, es decir, \$ 57.046,00.

Esto presta mérito ejecutivo por una cualquiera de las siguientes razones:

El valor de la prima mensual del seguro de vida está contenido en el valor de la prima mensual del seguro que aparece en la literalidad del pagaré.

En forma posterior y especial se pactó en el pagaré que en caso de cobro judicial el(los) deudor(es) autoriza(n) al acreedor en forma irrevocable a pagar la totalidad del valor de las primas de seguros que la compañía de seguros certifique y acepta(n) que preste mérito ejecutivo para determinar su monto. En este caso el corredor de seguros certificó que se causa el valor de 57.046,00 como valor de la prima mensual del seguro de vida del deudor.

4. RELACIONADOS CON LA FECHA DE INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION

La parte demandada incumplió los pagos de la obligación contenida en el pagaré, ya que no ha hecho en la forma acordada desde el día **14 de DICIEMBRE de 2016**, fecha desde la cual está en mora de cancelar la obligación.

5. RELACIONADOS CON LOS PAGOS

La parte deudora solo ha efectuado pagos que a la fecha de presentación de la demanda cubren únicamente el valor total de la primera cuota, y parte de la segunda cuota, quedando por pagar la suma de \$ 275.131,05 por concepto de capital (valor de amortización) de esa cuota y todas las otras cincuenta y ocho (58) cuotas restantes.

CLAUSULA ACELERATORIA:

Se informa, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 del C.G.P., que se hace uso de la CLAUSULA ACELERATORIA a partir de la fecha de presentación de la demanda.

PROCEDIMIENTO:

Los trámites y el procedimiento a seguir es el contemplado en el **PROCESO EJECUTIVO ART. 422 Y SS. DEL C.G.P.**

Se aclara que no se persigue la adjudicación o la exclusiva efectividad de la garantía dada en prenda, por lo que no se pretende ni se debe aplicar el procedimiento descrito en los artículos 467 y 468 del C.G.P. ni lo indicado en la ley 1676 de 2013.

El acreedor prendario decide con esta demanda perseguir en este mismo proceso tanto el bien dado en garantía como los demás de propiedad del deudor.

PRETENSIONES:

De acuerdo con los hechos enumerados anteriormente y con los documentos que se anexan a la presente demanda, respetuosamente solicito al señor Juez que por los trámites y procedimientos del **PROCESO EJECUTIVO, ART. 422 Y SS. DEL C.G.P.**, se sirva dictar mandamiento ejecutivo a favor de **FINANZAUTO S.A.** y en contra de **WILLIAM GERMAN MOYANO LETRADO**, por los siguientes conceptos:

1) Por la suma de \$ 30.695.204,49 por concepto de **SALDO DE CAPITAL**. (Capital acelerado)

2) Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal que periódicamente certifica la Superintendencia Financiera de Colombia, sin exceder el límite de la usura, sobre la suma de \$ 30.695.204,49 (saldo de capital) que se causen a partir de la fecha de la presentación de la demanda, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación demandada.

3) Por la suma de \$ 2.197.710,23 por concepto de **CAPITAL DE LAS CUOTAS EN MORA, CAUSADAS Y NO PAGADAS**, según lo pactado en el pagaré, correspondiente a los meses del **14 DE DICIEMBRE DE 2016 AL 14 DE JUNIO DE 2017**, discriminado así:

PRETENSION	FECHA DE PAGO	CAPITAL \$	CAUSACION	
3.1	14-12-2016	275.131,05	15-11-2016	14-12-2016
3.2	14-01-2017	304.931,31	15-12-2016	14-01-2017
3.3	14-02-2017	310.968,95	15-01-2017	14-02-2017
3.4	14-03-2017	317.126,14	15-02-2017	14-03-2017
3.5	14-04-2017	323.405,25	15-03-2017	14-04-2017
3.6	14-05-2017	329.808,66	15-04-2017	14-05-2017
3.7	14-06-2017	336.338,87	15-05-2017	14-06-2017

TOTAL 2.197.710,23

4) Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal que periódicamente certifica la Superintendencia Financiera de Colombia, sin exceder el límite de la usura, sobre el **CAPITAL** de cada una **DE LAS CUOTAS EN MORA, CAUSADAS Y NO PAGADAS**, según lo pactado en el pagaré, a partir del día siguiente al vencimiento de cada una de ellas, hasta el día del pago total de cada una de ellas.

5) Por la suma de \$ 3.782.001,40 por concepto del valor total de los **INTERESES DE PLAZO** contenidos en el pagaré, sobre cada una de las **CUOTAS EN MORA**, del **14 DE ENERO DE 2017 AL 14 DE JUNIO DE 2017**, causados y no pagados, discriminados así:

PRETENSION	FECHA DE PAGO	INTERES DE PLAZO \$	CAUSACION	
5.1	14-01-2017	645.832,12	15-12-2016	14-01-2017
5.2	14-02-2017	639.794,48	15-01-2017	14-02-2017
5.3	14-03-2017	633.637,29	15-02-2017	14-03-2017
5.4	14-04-2017	627.358,18	15-03-2017	14-04-2017
5.5	14-05-2017	620.954,77	15-04-2017	14-05-2017
5.6	14-06-2017	614.424,56	15-05-2017	14-06-2017

TOTAL 3.782.001,40

6) Por la suma de \$ 342.276,00 por concepto del **VALOR TOTAL** de las **PRIMAS DEL SEGURO DE VIDA DE WILLIAM GERMAN MOYANO LETRADO** causadas y no pagadas, correspondientes a las **CUOTAS** del **14 DE ENERO DE 2017 AL 14 DE JUNIO DE 2017**, discriminado así:

PRETENSION	FECHA DE PAGO	SEGURO VIDA \$	CAUSACION	
6.1	14-01-2017	57.046,00	15-12-2016	14-01-2017
6.2	14-02-2017	57.046,00	15-01-2017	14-02-2017
6.3	14-03-2017	57.046,00	15-02-2017	14-03-2017
6.4	14-04-2017	57.046,00	15-03-2017	14-04-2017
6.5	14-05-2017	57.046,00	15-04-2017	14-05-2017
6.6	14-06-2017	57.046,00	15-05-2017	14-06-2017

TOTAL 342.276,00

16

7) Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal que periódicamente certifica la Superintendencia Financiera de Colombia, sin exceder el límite de la usura, sobre cada uno de los **VALORES DE LAS PRIMAS DE LOS SEGUROS DE VIDA DE WILLIAM GERMAN MOYANO LETRADO, CAUSADAS Y NO PAGADAS**, según lo pactado en el pagaré, a partir del día siguiente al vencimiento de cada una de ellas, hasta el día del pago total de cada una de ellas.

8) Por los **VALORES DE LAS CUOTAS DE LAS PRIMAS DE LOS SEGUROS DE VIDA DE WILLIAM GERMAN MOYANO LETRADO QUE EN LO SUCESIVO SE SIGAN CAUSANDO** mes a mes todos los días **14** de cada mes a partir del día **15 DE JUNIO DE 2017** hasta que se verifique el pago total de la obligación, ordenándose su pago dentro de los cinco (5) días siguientes a su respectivo vencimiento, **de conformidad con lo establecido en el artículo 431 inciso segundo del C.G.P. Se aclara que estos valores no se encuentran contenidos en el saldo de capital que se pretende.**

9) Se condene a la parte demandada al pago de las costas del proceso.

PRUEBAS

Solicito al señor Juez, se sirva aceptar, tener, apreciar y valorar como pruebas los documentos que a continuación relaciono.

1. Poder conferido en forma legal por el representante legal de la sociedad **FINANZAUTO S.A.**

2. Pagaré COPIA No. **128860** a la orden de **FINANZAUTO S.A.** suscrito por la parte demandada.

3. Contrato Garantía Mobiliaria COPIA (Prenda abierta sin tenencia del acreedor) sobre el vehículo descrito en el segundo numeral de los hechos de esta demanda.

4. Certificado de existencia y representación legal de **FINANZAUTO S.A.**

5. Certificado de Tradición del vehículo automotor descrito en el segundo numeral de los hechos de esta demanda, en el cual consta el **gravamen prendario a favor de FINANZAUTO S.A. y la propiedad en cabeza de WILLIAM GERMAN MOYANO LETRADO**

6. Certificación del Corredor de Seguros donde se prueban las cuotas de las primas de los seguros de vida que se causaron.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Se fundamenta la presente demanda en las siguientes normas:

1. Artículos **665, 666 y 2488** del Código Civil.

2. Artículos 82, 83, 85, 89, **422 y siguientes** del Código General del Proceso.

3. Artículos 619 y siguientes, 632, 633, 709, 780, 781, 785 y 1207 a 1220 del Código de Comercio.

CUANTIA:

La cuantía de este proceso la estimo provisional y aproximadamente en \$ **37.017.192,12** y es **menor** ya que se encuentra en el rango de los 40 a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la presentación de la demanda.

COMPETENCIA:

En aplicación del numeral 3 del artículo 28 del C.G.P., lugar de cumplimiento de la obligación (OFICINAS DE FINANZAUTO S.A. UBICADAS EN LA AVENIDA DE LAS AMÉRICAS No. AC 9 50-50, PISO 3 DE BOGOTÁ D.C.), la cuantía (MENOR) y la naturaleza del asunto, es usted competente señor Juez.

ANEXOS:

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Copia de esta demanda para el archivo del juzgado.
3. Copia de esta demanda y de sus anexos para el traslado.
4. TRES CD los cuales contienen en medio digital el original y las copias de esta demanda para el traslado y archivo.
5. ESCRITO de medidas cautelares.

NOTIFICACIONES:

INCLUYE TODAS LAS NOTIFICACIONES EN ESPECIAL LAS PERSONALES (NUMERAL 10 ART. 82 C.G.P.)

APODERADO. (DIRECCION FISICA) Las recibiré en la carrera 5 No. 75 - 58 Apto. 201 de BOGOTA D.C. (DIRECCION ELECTRONICA) correo electrónico worldtradingsa@gmail.com. CELULAR 3144709607

PARTE DEMANDANTE Y REPRESENTANTE. FINANZAUTO S.A. y/o el representante legal de **FINANZAUTO S.A.** (DIRECCION FISICA) las recibirán en la Avenida de las Américas No. AC 9 50-50 PISO 3 de BOGOTA D.C. (DIRECCION ELECTRONICA) con email de notificación judicial notificaciones@finanzauto.com.co

PARTE DEMANDADA. WILLIAM GERMAN MOYANO LETRADO (DIRECCION FISICA) las recibirán en una cualquiera de las siguientes direcciones:

CARRERA 7 # 45 - 76 OFICINA 401 BOGOTA D.C. (DIRECCION DE CORRESPONDENCIA DEL CREDITO)

CALLE 6 # 1 - 75 ESTE APT. 501 INT 6 CONJUNTO RESIDENCIAL BALSILLAS, MADRID - CUNDINAMARCA (DIRECCION DE RESIDENCIA)

TELEFONO: 7568161 CELULAR: 3017540017

E MAIL: germanmoyano222@gmail.com
(DIRECCION ELECTRONICA)

Del señor Juez, atentamente

Ale

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA
APODERADO JUDICIAL PARTE DEMANDANTE
C.C. No. 80.411.877 de Usaquén
T.P 58833 del C.S.J

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Unidad Administrativa Especial de la Judicatura
Bogotá, D.C.
JURISDICCION DE REPRESENTACION PERSONAL

El Juez
ALEJANDRO CASTAÑEDA
C.C. No. 80.411.877 de Usaquén
T.P. No. 58833 del C.S.J.

Responsable Centro de Servicios
Isidro Alexander Aguirre Valencia
11 JUL 2017



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

18

Fecha: 11/jul./2017

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

026

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR) 76138

SECUENCIA: 76138

FECHA DE REPARTO: 11/07/2017 2:36:35p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8600286019

80411877

FINANZAUTO FACTORING SA
ALEJANDRO CASTAÑEDA
SALAMANCA

01

03

OBSERVACIONES: 3CD Y PAGARE

REPARTO HMM10

FUNCIONARIO DE REPARTO

iaguasav

REPARTO HMM10

iaguasav

v. 2.0

MFTS



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

ACTA DE RECEPCIÓN POR REPARTO

12 JUL 2017

Recibido de reparto el día

Poder



Formato de negación de servicio



Poder general



Derecho de petición



Título



Historia Clínica



R. Civil



C. Cámara de Cio.



Carnet de afiliación



Escrito de M. Cautelares



Cédula de ciudadanía



Acta de Conciliación



Acta de Incumplimiento



CDS



COPIA DE ARCHIVO



TRASLADOS



OBSERVACIONES:

Pagare y Contrato de Prénd.
 Pagare No. 128860, cert. tradición, cert. liquida

NÚMERO CONSECUTIVO

1100140030262017

689

Ingresar al despacho para calificar

JEISSON RENÉ CAMARGO ARIZA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

04 AGO 2017

Ref. Ejecutivo No. 2017-0689.

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisito previstos en los artículos 82, 83 y 422, del Código General del Proceso, el Juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **FINANZAUTO S.A.**, contra **WILLIAM GERMÁN MOYANO LETRADO** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 128860

1.- Por las cuotas de capital causadas así:

FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR PESOS
14 DE DICIEMBRE DE 2016	\$ 275.131,05
14 DE ENERO DE 2017	\$ 304.931,31
14 DE FEBRERO DE 2017	\$ 310.968,95
14 DE MARZO DE 2017	\$ 317.126,14
14 DE ABRIL DE 2017	\$ 323.405,25
14 DE MAYO DE 2017	\$ 329.808,66
14 DE JUNIO DE 2017	\$ 336.338,87
TOTAL	\$ 2.197.710,23

2.- Sobre las anteriores cuotas liquidense intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente en que cada una de ellas se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- A título de intereses corrientes causados sobre las cuotas adeudadas así:

FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR PESOS
14 DE ENERO DE 2017	\$ 645.832,12
14 DE FEBRERO DE 2017	\$ 639.794,48
14 DE MARZO DE 2017	\$ 633.637,29
14 DE ABRIL DE 2017	\$ 627.358,18
14 DE MAYO DE 2017	\$ 620.954,77
14 DE JUNIO DE 2017	\$ 614.424,56
TOTAL	\$ 3.782.001,40

4.- A título de pago de prima de seguro de vida así.

FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR PESOS
14 DE ENERO DE 2017	\$ 57.046,00
14 DE FEBRERO DE 2017	\$ 57.046,00
14 DE MARZO DE 2017	\$ 57.046,00
14 DE ABRIL DE 2017	\$ 57.046,00
14 DE MAYO DE 2017	\$ 57.046,00

14 DE JUNIO DE 2017	\$ 57.046,00
TOTAL	\$ 342.276,00

Por las cuotas de seguro de vida que en lo sucesivo se sigan causando mensualmente, siempre que la entidad acredite su pago.

6.- \$30'695.204,49 M/cte., por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré báculo de ejecución.

7.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima ordenada por ley, desde la fecha de presentación de la demanda (12 de julio de 2017) y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 Y 291 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibidem).

Se reconoce personería al abogado **ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.


JENNY CAROLINA MARTÍNEZ RUEDA.
 Jueza
 (2)

Ragó /

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C. NOTIFICACION POR ESTADO.	
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO NO.	
118 HOY	08 AGO. 2017
SECRETARIO	
JEISSON BENI CAMARGO ARIZA	



FECHA Y HCRA DE ADMISIÓN 2017-08-14 13:36:20		*PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000		OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA	
ENVIADO POR ABOGADO(A) ALEJANDRO CASTAÑEDA		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN		TELÉFONO	
REMITENTE JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.		RADICADO 2017 - 689		PROCESO EJECUTIVO		ARTÍCULO N° 291	
DESTINATARIO WILLIAM GERMAN MOYANO LETRADO		DIRECCIÓN CRA 7 NO 45 - 76 OFC 401 CP:110311		CÓDIGO POSTAL 110311		NUM. OBLIGACIÓN 128860	
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. 795	DIMENSIONES L A A 1	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 9500	COSTO MANEJO
OTROS		VALOR TOTAL 9500					
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe	
MUESTRA DOC		DESCRIPCIÓN T5003		NOMBRE Y C.C.			
		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN TELÉFONO			



JUZGADO (26) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14 - 15/33, piso 9, Edificio HERNANDO MORALES MOLINA,
BOGOTA D.C.

CITATORIO CONFORME ARTICULO 291 DEL C.G.P.

Señores

WILLIAM GERMAN MOYANO LETRADO
CARRERA 7 # 45 -76 OF. 401
BOGOTA D.C.

Fecha

14-08-2017

Nº Radicación
Proceso

Naturaleza del Proceso

Fecha de la
Providencia
DD MM AAAA

2017 - 689

EJECUTIVO

4 08 2017

DEMANDANTE
FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS
WILLIAM GERMAN MOYANO
LETRADO

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los Cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, de 8:00 A.M. A 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA

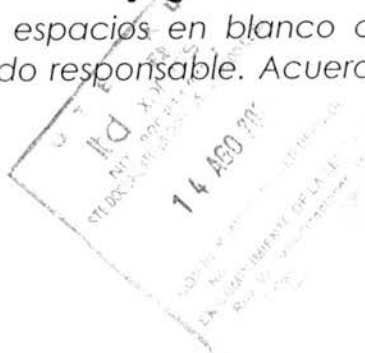
Nombres y Apellidos

Nombres y apellidos

Firma

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. Acuerdo 2255 de 2003.



14/8/2017

Documento sin título



uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.
PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



ORDEN
PRODUCCIÓN
3652338

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2017-08-14 13:36:26			PAÍS DESTINO Colombia			DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA		
ENVIADO POR ABOGADO(A) ALFJANDRO CASTAÑEDA				NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0			DIRECCIÓN			TELÉFONO	
REMITENTE JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.				RADICADO 2017 - 689			PROCESO EJECUTIVO			ARTÍCULO N° 291	
DESTINATARIO WILLIAM GERMAN MOYANO LETRADO				DIRECCIÓN CRA 7 NO 45 - 76 OFC 401 CP:110311			CÓDIGO POSTAL 110311			NUM. OBLIGACIÓN 128860	
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A			PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 9500	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 9500
DICE CONTENER MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD <i>Jose Arevalo</i> <i>2322108</i>				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe		
DESCRIPCIÓN T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN				FECHA Y HORA DE ENTREGA 17 AGO 2017			NOMBRE Y C.C.		
						D M A			HORA MIN TELÉFONO		

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG



CERTIFICADO No: 510096984

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2017 - 689

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 17 DE AGOSTO DE 2017, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

NOTIFICADO: WILLIAM GERMAN MOYANO LETRADO

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS: WILLIAM GERMAN MOYANO LETRADO

ANEXOS ENTREGADOS:

A SIGUIENTE DIRECCIÓN: CRA 7 NO 45 - 76 OFC 401 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: JOSE AREVALO

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO: 2322108

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI LABORA EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 18 DE AGOSTO DE 2017 en BOGOTA D.C.

Cordialmente

ltd express

NIT. 900014549-1

JAMIE CAMACHO LONDONGE

Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.



REMITENTE

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2017-08-28 17:09:49				PAÍS DESTINO Colombia				DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000				OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA			
ENVIADO POR ABOGADO(A) ALEJANDRO CASTAÑEDA				NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0				DIRECCIÓN				TELÉFONO			
REMITENTE JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.				RADICADO 2017 - 689				PROCESO EJECUTIVO				ARTÍCULO N° 292			
DESTINATARIO WILLIAM GERMAN MOYANO LETRADO				DIRECCIÓN CRA 7 NO 45 - 76 OFC 401 CP:110311				CÓDIGO POSTAL 110311				NUM. OBLIGACIÓN 128860			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. 1.45		DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 9500	COSTO MANEJO	OTROS		VALOR TOTAL 9500			
DICE CONTENER MUESTRA DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A				RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe					
DESCRIPCIÓN MANDAMIENTO DE PAGO						Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando									
T5003						NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN				FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN TELÉFONO					

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

128860

26



JUZGADO (26) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CRA. 10 # 14 - 15/33 PISO 9 EDF. HERNANDO MORALES MOLINA BOGOTA D.C.
NOTIFICACION POR AVISO CONFORME AL ARTICULO 292 DEL C.G.P.

Señor
WILLIAM GERMAN MOYANO LETRADO
CARRERA 7 # 45 - 76 OF. 401
BOGOTA D.C.

Fecha
28-08-2017

Nº Radicación
Proceso

Naturaleza del Proceso

Fecha de la
Providencia
DD MM AAAA

2017 - 689

EJECUTIVO

4 08 2017

DEMANDANTE
FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS
WILLIAM GERMAN MOYANO
LETRADO

Por intermedio de este AVISO se le notifica la providencia calendada el día **4 de AGOSTO de 2017**, con la cual se libró mandamiento de pago en el presente proceso y ordenó notificarlo ante este despacho.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente de la fecha de entrega de este AVISO.

Se anexa copia informal de la providencia que se notifica, en la cual encontrará la orden y las disposiciones para la notificación y se le previene que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Parte Interesada **ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA**
Apoderado FINANZAUTO S.A.

Firma



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

04 AGO 2017

Ref. Ejecutivo No. 2017-0689.

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 422, del Código General del Proceso, el Juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de FINANZAUTO S.A., contra WILLIAM GERMÁN MOYANO LETRADO por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 128860

1.- Por las cuotas de capital causadas así.

FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR PESOS
14 DE DICIEMBRE DE 2016	\$ 275.131,05
14 DE ENERO DE 2017	\$ 304.931,31
14 DE FEBRERO DE 2017	\$ 310.968,95
14 DE MARZO DE 2017	\$ 317.126,14
14 DE ABRIL DE 2017	\$ 323.405,25
14 DE MAYO DE 2017	\$ 329.808,66
14 DE JUNIO DE 2017	\$ 336.338,87
TOTAL	\$ 2.197.710,23

2.- Sobre las anteriores cuotas liquidense intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente en que cada una de ellas se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- A título de intereses corrientes causados sobre las cuotas adeudadas así:

FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR PESOS
14 DE ENERO DE 2017	\$ 645.832,12
14 DE FEBRERO DE 2017	\$ 639.794,48
14 DE MARZO DE 2017	\$ 633.637,29
14 DE ABRIL DE 2017	\$ 627.358,18
14 DE MAYO DE 2017	\$ 620.954,77
14 DE JUNIO DE 2017	\$ 614.424,56
TOTAL	\$ 3.782.001,40

4.- A título de pago de prima de seguro de vida así:

FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR PESOS
14 DE ENERO DE 2017	\$ 57.046,00
14 DE FEBRERO DE 2017	\$ 57.046,00
14 DE MARZO DE 2017	\$ 57.046,00
14 DE ABRIL DE 2017	\$ 57.046,00
14 DE MAYO DE 2017	\$ 57.046,00



14 DE JUNIO DE 2017	\$	57.046,00
TOTAL	\$	342.276,00

Por las cuotas de seguro de vida que en lo sucesivo se sigan causando mensualmente, siempre que la entidad acredite su pago.

6.- \$30'695.204,49 M/cte., por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré báculo de ejecución.

7.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima ordenada por ley, desde la fecha de presentación de la demanda (12 de julio de 2017) y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 Y 291 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

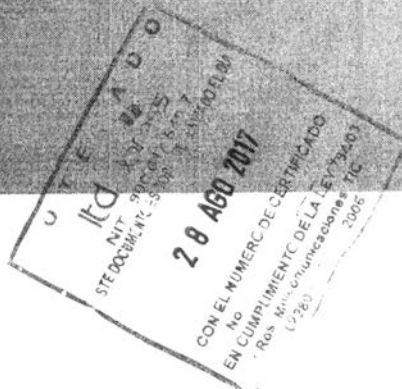
Se reconoce personería al abogado **ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.


JENNY CAROLINA MARTINEZ RUEDA.
Jueza
(2)

Rago/

JUZGADO VENTISEIS CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D. C. NOTIFICACION POR ESTADO.
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO NO.
Hoy 08 AGO. 2017
SECRETARIO
JEISSON RENE CAMARGO ARIZ



8/2017

Documento sin título

ltd express
 uniendo al mundo

 LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.
 PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
 del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /

ORDEN
PRODUCCIÓN
3655917

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2017-08-28 17:09:49			PAÍS DESTINO Colombia			DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA			
ENVIADO POR ABOGADO(A) ALEJANDRO CASTAÑEDA				NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0			DIRECCIÓN			TELÉFONO		
REMITENTE JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.				RADICADO 2017 - 689			PROCESO EJECUTIVO			ARTÍCULO N° 292		
DESTINATARIO WILLIAM GERMAN MOYANO LETRADO				DIRECCIÓN CRA 7 NO 45 - 76 OFC 401 CP:110311				CÓDIGO POSTAL 110311		NUM. OBLIGACIÓN 128860		
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. 100		DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 9500	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 9500	
DICE CONTENER MUESTRA DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD <i>Jose Arcadio</i> <i>2322108</i>				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			
DESCRIPCIÓN MANDAMIENTO DE PAGO						Rehusado			No Reside		No Existe	
T5003						NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVIO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCIA DE CONTRABANDO			
						04 SEP 2017			NOMBRE Y C.C.]			
						FECHA Y HORA DE ENTREGA						
						D M A			HORA MIN			

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG



CERTIFICADO No: 510100590

TIPO DE NOTIFICACIÓN (292)

Radicado No 2017 - 689

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 04 DE **SEPTIEMBRE DE 2017**, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

NOTIFICADO: WILLIAM GERMAN MOYANO LETRADO

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS: WILLIAM GERMAN MOYANO LETRADO

ANEXOS ENTREGADOS: MANDAMIENTO DE PAGO

A SIGUIENTE DIRECCIÓN: CRA 7 NO 45 - 76 OFC 401 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI ✓

RECIBIDO POR: JOSE AREVALO

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO: 2322108

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI LABORA EN ESTA DIRECCION. ✓

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 05 DE **SEPTIEMBRE DE 2017** en **BOGOTA D.C.**

Cordialmente

ltd express

NIT : 900.014.549-1

JAIME CAMACHO LONDOÑO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

Señor
JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

JUZ 26 CIVIL MPAL.
64245 15-SEP-'17 15:17

31

9 Feb 10 12:41

REF: PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA WILLIAM GERMAN
MOYANO LETRADO

RADICACION: 1100 1400 3026 2017 00689 00

ASUNTO: Notificación por aviso demandado. (artículos 291 y 292 del C.G.P.)

Respetado(a) Señor(a) Juez

Remito citatorio y aviso con sus respectivos certificados positivos del demandado. En consecuencia, le solicito al despacho dar por notificado a William German Moyano Letrado, correrle el traslado respectivo, computarle los términos y si guarda silencio continuar con la ejecución.

Del Señor (a) Juez (a), atentamente



ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C. No. 80.411.877 de Usaquén
T.P 58833 del C.S.J.

Al despacho hoy, 03 OCT 2017

Cumplido mt.

2912 COP.

Secretario

f.

✓

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

02 NOV 2017

Ref. Ejecutivo No. 2017-0689.

Con base en el informe secretarial de la precedencia, se observa que **William Germán Moyano Letrado** fue notificado del auto mandamiento de pago en los términos previstos por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (fls 22, 24, 26 Y 30), sin que en oportunidad hubiese propuesto excepciones contra el libelo, ni se acredite el pago de la obligación que se ejecuta. Así entonces, dable resulta imprimir el trámite procesal subsiguiente, esto es, dar aplicación a lo regulado por el artículo 440 del Código General del Proceso

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el auto mandamiento de pago.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$ 1.450.000 = Mcte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE.

ELMER LEONARDO RODRÍGUEZ ENCISO
Juez

Rago./

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C. NOTIFICACION POR ESTADO.	
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO NO.	
162	HOY 03 NOV. 2017
SECRETARIO	
SAULO MANUEL RODRÍGUEZ FLÓREZ	



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACION DE COSTAS DEL PROCESO

Fecha:

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

No. Expediente: 11001400302620170068900

CGP, ART 446, CONCOR. ART 366, Ib

Asunto	Valor
Agencias en Derecho C1 Folio 32	\$1.450.000
Expensas de notificación C1 Folio 23-29	\$19.000
Registro	\$0
Publicaciones	\$0
Póliza judicial	\$0
Honorarios secuestre	\$0
Honorarios curador	\$0
Honorarios perito	\$0
Otros	\$0
Total Costas	\$1.469.000

SAULO MANUEL RODRIGUEZ FLOREZ
Secretario

Al despacho hoy, 22 NOV 2017

Liquidación

Costal

Secretario

f

34

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., **27 NOV 2017**

Rad.: 2017-00689

Por cuanto a la liquidación de costas elaborada por la secretaria de ésta Sede Judicial se encuentra ajustada a derecho (fl.33,C.1), impártasele su aprobación (C.G.P, art. 446).

Notifíquese y cúmplase,


ELMER LEONARDO RODRÍGUEZ ENCISO

Juez

(1)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 174
fijado

hoy **28 NOV. 2017** a la hora de las 8.00 A.M.


SAULO MANUEL RODRÍGUEZ FLOREZ
Secretario

h t

35



Banco Agrario de Colombia

Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

USUARIO: SRODRIGL ROL: CSJ CUENTA JUDICIAL: 110012041026 DEPENDENCIA: JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: BOGOTA FECHA ACTUAL: 04/12/2017 9:01:21 PM ÚLTIMO INGRESO: 04/12/2017 06:45:57 PM CAMBIO CLAVE: 30/11/2017 09:14:49 DIRECCIÓN IP: 181.57.206.72

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 181.57.206.72

Fecha: 04/12/2017 09:00:31 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

110014003026

20170068900

¿Consultar
dependencia
subordinada?

☐ Si ☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.3.10

19
69
bk
2118-9018
36

Señora

JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIONES DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA WILLIAM GERMAN
MOYANO LETRADO

RADICACION: 1100 1400 3026 2017 00689 00

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Respetada Señora Juez

Para su aprobación, previo traslado, anexo la liquidación de crédito.

De la Señora Juez, atentamente



ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C. No. 80.411.877 de Usaquén
T.P 58833 del C.S.J.



OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

62670 11-APR-18 16:28

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SETENCIAS DE BOGOTA D.C.

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADO: WILLIAM GERMAN MOYANO LETRADO

PROCESO EJECUTIVO No 2017 - 0689

CREDITO No 128860

CUOTAS DE AMORTIZACION DE CAPITAL VENCIDAS DESDE DICIEMBRE DE 2016 A JUNIO DE 2017

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A DICIEMBRE DE 2016

\$ 275.131,05

INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL		DIAS	LIQUIDACION
1233	15-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$275.131,05	17	\$ 3.748,01
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$275.131,05	31	\$ 6.930,21
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$275.131,05	28	\$ 6.259,54
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$275.131,05	31	\$ 6.930,21
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$275.131,05	30	\$ 6.704,01
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$275.131,05	31	\$ 6.927,48
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$275.131,05	30	\$ 6.704,01
907	01-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	\$275.131,05	31	\$ 6.694,67
907	01-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	\$275.131,05	31	\$ 6.694,67
907	01-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$275.131,05	30	\$ 6.478,71
1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$275.131,05	31	\$ 6.603,73
1447	01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$275.131,05	30	\$ 6.339,89
1619	01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$275.131,05	31	\$ 6.498,62
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$275.131,05	31	\$ 6.476,43
131	01-feb-18	28-feb-18	20,01	30,02	2,2114	\$275.131,05	28	\$ 5.678,70
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$275.131,05	31	\$ 6.473,66
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$275.131,05	30	\$ 6.211,08

\$ 108.353,62

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A ENERO DE 2017

\$ 304.931,31

1612	15-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$304.931,31	17	\$ 4.212,07
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$304.931,31	28	\$ 6.937,53
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$304.931,31	31	\$ 7.680,84
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$304.931,31	30	\$ 7.430,14
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$304.931,31	31	\$ 7.677,82
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$304.931,31	30	\$ 7.430,14
907	01-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	\$304.931,31	31	\$ 7.419,79
907	01-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	\$304.931,31	31	\$ 7.419,79
907	01-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$304.931,31	30	\$ 7.180,44
1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$304.931,31	31	\$ 7.318,99
1447	01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$304.931,31	30	\$ 7.026,59
1619	01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$304.931,31	31	\$ 7.202,50
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$304.931,31	31	\$ 7.177,92
131	01-feb-18	28-feb-18	20,01	30,02	2,2114	\$304.931,31	28	\$ 6.293,78
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$304.931,31	31	\$ 7.174,84
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$304.931,31	30	\$ 6.883,82

\$ 112.467,00

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A FEBRERO DE 2017

\$ 310.968,95

1612	15-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$310.968,95	14	\$ 3.537,45
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$310.968,95	31	\$ 7.832,92
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$310.968,95	30	\$ 7.577,26
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$310.968,95	31	\$ 7.829,84

488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$310.968,95	30	\$	7.577,26
907	01-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	\$310.968,95	31	\$	7.566,70
907	01-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	\$310.968,95	31	\$	7.566,70
907	01-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$310.968,95	30	\$	7.322,61
1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$310.968,95	31	\$	7.463,91
1447	01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$310.968,95	30	\$	7.165,71
1619	01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$310.968,95	31	\$	7.345,11
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$310.968,95	31	\$	7.320,04
131	01-feb-18	28-feb-18	20,01	30,02	2,2114	\$310.968,95	28	\$	6.418,40
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$310.968,95	31	\$	7.316,90
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$310.968,95	30	\$	7.020,12

\$ 106.860,92

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A MARZO DE 2017

\$ 317.126,14

1612	15-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$317.126,14	17	\$	4.380,52
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$317.126,14	30	\$	7.727,29
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$317.126,14	31	\$	7.984,87
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$317.126,14	30	\$	7.727,29
907	01-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	\$317.126,14	31	\$	7.716,52
907	01-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	\$317.126,14	31	\$	7.716,52
907	01-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$317.126,14	30	\$	7.467,60
1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$317.126,14	31	\$	7.611,70
1447	01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$317.126,14	30	\$	7.307,59
1619	01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$317.126,14	31	\$	7.490,54
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$317.126,14	31	\$	7.464,98
131	01-feb-18	28-feb-18	20,01	30,02	2,2114	\$317.126,14	28	\$	6.545,48
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$317.126,14	31	\$	7.461,78
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$317.126,14	30	\$	7.159,12

\$ 101.761,80

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE ABRIL DE 2017

\$ 323.405,25

488	15-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$323.405,25	16	\$	4.202,82
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$323.405,25	31	\$	8.142,97
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$323.405,25	30	\$	7.880,29
907	01-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	\$323.405,25	31	\$	7.869,31
907	01-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	\$323.405,25	31	\$	7.869,31
907	01-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$323.405,25	30	\$	7.615,46
1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$323.405,25	31	\$	7.762,41
1447	01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$323.405,25	30	\$	7.452,28
1619	01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$323.405,25	31	\$	7.638,86
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$323.405,25	31	\$	7.612,78
131	01-feb-18	28-feb-18	20,01	30,02	2,2114	\$323.405,25	28	\$	6.675,08
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$323.405,25	31	\$	7.609,52
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$323.405,25	30	\$	7.300,87

\$ 95.631,96

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A MAYO DE 2017

\$ 329.808,66

488	15-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$329.808,66	17	\$	4.553,92
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$329.808,66	30	\$	8.036,32
907	01-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	\$329.808,66	31	\$	8.025,12
907	01-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	\$329.808,66	31	\$	8.025,12
907	01-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$329.808,66	30	\$	7.766,24
1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$329.808,66	31	\$	7.916,10

1447	01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3046	\$329.808,66	30	\$	7.600,80
1619	01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$329.808,66	31	\$	7.790,11
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$329.808,66	31	\$	7.763,52
131	01-feb-18	28-feb-18	20,01	30,02	2,2114	\$329.808,66	28	\$	6.807,25
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$329.808,66	31	\$	7.760,19
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$329.808,66	30	\$	7.445,43

\$ 89.490,11

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A JUNIO DE 2017

\$ 336.338,87

488	15-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$336.338,87	16	\$	4.370,90
907	01-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	\$336.338,87	31	\$	8.184,01
907	01-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	\$336.338,87	31	\$	8.184,01
907	01-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$336.338,87	30	\$	7.920,01
1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$336.338,87	31	\$	8.072,84
1447	01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$336.338,87	30	\$	7.750,32
1619	01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$336.338,87	31	\$	7.944,35
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$336.338,87	31	\$	7.917,23
131	01-feb-18	28-feb-18	20,01	30,02	2,2114	\$336.338,87	28	\$	6.942,03
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$336.338,87	31	\$	7.913,84
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$336.338,87	30	\$	7.592,85

\$ 82.792,41

CAPITAL ACCELERADO

\$30.695.204,49

INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL		DÍAS	LIQUIDACION
907	12-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	\$30.695.204,49	20	\$ 481.868,09
907	01-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	\$30.695.204,49	31	\$ 746.895,55
907	01-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$30.695.204,49	30	\$ 722.802,14
1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$30.695.204,49	31	\$ 736.749,61
1447	01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$30.695.204,49	30	\$ 707.314,98
1619	01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$30.695.204,49	31	\$ 725.023,02
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$30.695.204,49	31	\$ 722.548,32
131	01-feb-18	28-feb-18	20,01	30,02	2,2114	\$30.695.204,49	28	\$ 633.548,80
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$30.695.204,49	31	\$ 722.238,83
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$30.695.204,49	30	\$ 692.944,17

\$ 6.891.933,52

CUOTAS PRIMAS DE SEGUROS DE VIDA VENCIDAS DESDE ENERO DE 2017 HASTA JUNIO DE 2017 POR VALOR DE \$ 57.046, CADA UNA.

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A ENERO DE 2017

INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL		DÍAS	LIQUIDACION
1612	15-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$57.046,00	17	\$ 787,99
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$57.046,00	28	\$ 1.297,86
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$57.046,00	31	\$ 1.436,92
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$57.046,00	30	\$ 1.390,02
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$57.046,00	31	\$ 1.436,35
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$57.046,00	30	\$ 1.390,02
907	01-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	\$57.046,00	31	\$ 1.388,08
907	01-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	\$57.046,00	31	\$ 1.388,08
907	01-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$57.046,00	30	\$ 1.343,30

1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$57.046,00	31	\$	1.369,22
1447	01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$57.046,00	30	\$	1.314,52
1619	01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$57.046,00	31	\$	1.347,43
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$57.046,00	31	\$	1.342,83
131	01-feb-18	28-feb-18	20,01	30,02	2,2114	\$57.046,00	28	\$	1.177,43
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$57.046,00	31	\$	1.342,26
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$57.046,00	30	\$	1.287,81

\$ 21.040,12

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A FEBRERO DE 2017

1612	15-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$57.046,00	14	\$	648,93
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$57.046,00	31	\$	1.436,92
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$57.046,00	30	\$	1.390,02
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$57.046,00	31	\$	1.436,35
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$57.046,00	30	\$	1.390,02
907	01-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	\$57.046,00	31	\$	1.388,08
907	01-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	\$57.046,00	31	\$	1.388,08
907	01-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$57.046,00	30	\$	1.343,30
1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$57.046,00	31	\$	1.369,22
1447	01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$57.046,00	30	\$	1.314,52
1619	01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$57.046,00	31	\$	1.347,43
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$57.046,00	31	\$	1.342,83
131	01-feb-18	28-feb-18	20,01	30,02	2,2114	\$57.046,00	28	\$	1.177,43
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$57.046,00	31	\$	1.342,26
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$57.046,00	30	\$	1.287,81

\$ 19.603,21

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A MARZO DE 2017

1612	15-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$57.046,00	17	\$	787,99
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$57.046,00	30	\$	1.390,02
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$57.046,00	31	\$	1.436,35
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$57.046,00	30	\$	1.390,02
907	01-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	\$57.046,00	31	\$	1.388,08
907	01-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	\$57.046,00	31	\$	1.388,08
907	01-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$57.046,00	30	\$	1.343,30
1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$57.046,00	31	\$	1.369,22
1298	01-nov-17	30-nov-17	21,15	31,73	2,3228	\$57.046,00	30	\$	1.325,06
1619	01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$57.046,00	31	\$	1.347,43
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$57.046,00	31	\$	1.342,83
131	01-feb-18	28-feb-18	20,01	30,02	2,2114	\$57.046,00	28	\$	1.177,43
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$57.046,00	31	\$	1.342,26
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$57.046,00	30	\$	1.287,81

\$ 18.315,88

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE ABRIL DE 2017

488	15-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$57.046,00	16	\$	741,34
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$57.046,00	31	\$	1.436,35
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$57.046,00	30	\$	1.390,02
907	01-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	\$57.046,00	31	\$	1.388,08
907	01-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	\$57.046,00	31	\$	1.388,08
907	01-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$57.046,00	30	\$	1.343,30
1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$57.046,00	31	\$	1.369,22
1447	01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$57.046,00	30	\$	1.314,52
1619	01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$57.046,00	31	\$	1.347,43
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$57.046,00	31	\$	1.342,83
131	01-feb-18	28-feb-18	20,01	30,02	2,2114	\$57.046,00	28	\$	1.177,43

259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$57.046,00	31	\$	1.342,26
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$57.046,00	30	\$	1.287,81

\$ 16.868,68

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A MAYO DE 2017

488	15-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$57.046,00	17	\$	787,68
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$57.046,00	30	\$	1.390,02
907	01-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	\$57.046,00	31	\$	1.388,08
907	01-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	\$57.046,00	31	\$	1.388,08
907	01-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$57.046,00	30	\$	1.343,30
1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$57.046,00	31	\$	1.369,22
1447	01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$57.046,00	30	\$	1.314,52
1619	01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$57.046,00	31	\$	1.347,43
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$57.046,00	31	\$	1.342,83
131	01-feb-18	28-feb-18	20,01	30,02	2,2114	\$57.046,00	28	\$	1.177,43
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$57.046,00	31	\$	1.342,26
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$57.046,00	30	\$	1.287,81

\$ 15.478,66

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A JUNIO DE 2017

488	15-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$57.046,00	16	\$	741,34
907	01-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	\$57.046,00	31	\$	1.388,08
907	01-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	\$57.046,00	31	\$	1.388,08
907	01-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$57.046,00	30	\$	1.343,30
1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$57.046,00	31	\$	1.369,22
1447	01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$57.046,00	30	\$	1.314,52
1619	01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$57.046,00	31	\$	1.347,43
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$57.046,00	31	\$	1.342,83
131	01-feb-18	28-feb-18	20,01	30,02	2,2114	\$57.046,00	28	\$	1.177,43
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$57.046,00	31	\$	1.342,26
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$57.046,00	30	\$	1.287,81

\$ 14.042,31

CUOTAS DE CAPITAL	\$ 2.197.710,23
CAPITAL ACELERADO	\$ 30.695.204,49
CUOTAS SEGUROS DE VIDA	\$ 342.276,00
INTERESES DE MORA AL 30 DE ABRIL DE 2018	\$ 7.694.640,20
INTERESES DE PLAZO CORRESPONDIENTE A CUOTAS DE CAPITAL	\$ 3.782.001,40
VALOR TOTAL DE LA OBLIGACION AL 30 DE ABRIL DE 2018	\$ 44.711.832,32



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C. -

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 19 APR 2018, se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
CBP el cual corre a partir del 20 APR 2018
y vence el. 24 APR 2018

El Secretario .



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
AL DESPACHO

25 APR 2018

03

Al despacho del Señor (a) juez (a)

Observaciones

El (la) Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de mayo de dos mil dieciocho

Rad: 2017 00689

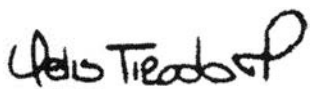
Continuando con el trámite del asunto de marras y previo a disponer lo pertinente respecto de la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte actora a folios 37 al 41, se le requiere para que la presente conforme se ordenó en el auto que libro mandamiento de pago del 04 de agosto de 2017 (fl.20), es decir liquidando los intereses conforme allí se ordenó y sobre las cuotas relacionadas en el numeral 1º, téngase en cuenta que sobre las cuotas de primas de seguros no se decretaron intereses.

Se advierte que si bien es cierto el artículo 446 del C. G. del P., en su regla 3ª, dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en regular forma, pues la mera inclusión de unos valores y un resultado, sin especificar su origen, no constituye liquidación alguna.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS D E BOGOTÁ D.C. Por anotación en el Estado No. 081 de fecha 15 de mayo de 2018, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  YELIS Yael TIRADO MAESTRE

47

JUZGADO DIEICINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE BOGOTA D.C.
 DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
 DEMANDADO: WILLIAM GERMAN MOYANO LETRADO
 PROCESO EJECUTIVO No 2017 - 0689

CREDITO No 128860
 CUOTAS DE AMORTIZACION DE CAPITAL VENCIDAS DESDE DICIEMBRE DE 2016 A JUNIO DE 2017
 CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A DICIEMBRE DE 2016 \$ 275.131,05
 INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL		DÍAS	LIQUIDACION
1233	15-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$275.131,05	17	\$ 3.748,01
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$275.131,05	31	\$ 6.930,21
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$275.131,05	28	\$ 6.259,54
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$275.131,05	31	\$ 6.930,21
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$275.131,05	30	\$ 6.704,01
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$275.131,05	31	\$ 6.927,48
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$275.131,05	30	\$ 6.704,01
907	01-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	\$275.131,05	31	\$ 6.694,67
907	01-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	\$275.131,05	31	\$ 6.694,67
907	01-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$275.131,05	30	\$ 6.478,71
1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$275.131,05	31	\$ 6.603,73
1298	01-nov-17	30-nov-17	21,15	31,73	2,3228	\$275.131,05	30	\$ 6.390,70
1619	01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$275.131,05	31	\$ 6.498,62
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$275.131,05	31	\$ 6.476,43
131	01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$275.131,05	28	\$ 5.929,72
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$275.131,05	31	\$ 6.473,66
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$275.131,05	30	\$ 6.211,08
527	01-may-18	31-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$275.131,05	31	\$ 6.407,00
687	01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	2,2379	\$275.131,05	30	\$ 6.157,22
\$ 121.219,67								

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A ENERO DE 2017 \$ 304.931,31

1612	15-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$304.931,31	17	\$ 4.212,07
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$304.931,31	28	\$ 6.937,53
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$304.931,31	31	\$ 7.680,84
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$304.931,31	30	\$ 7.430,14
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$304.931,31	31	\$ 7.677,82
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$304.931,31	30	\$ 7.430,14
907	01-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	\$304.931,31	31	\$ 7.419,79
907	01-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	\$304.931,31	31	\$ 7.419,79
907	01-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$304.931,31	30	\$ 7.180,44
1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$304.931,31	31	\$ 7.318,99
1298	01-nov-17	30-nov-17	21,15	31,73	2,3228	\$304.931,31	30	\$ 7.082,90
1619	01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$304.931,31	31	\$ 7.202,50
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$304.931,31	31	\$ 7.177,92
131	01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$304.931,31	28	\$ 6.571,99
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$304.931,31	31	\$ 7.174,84
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$304.931,31	30	\$ 6.883,82
527	01-may-18	31-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$304.931,31	31	\$ 7.100,96
687	01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	2,2379	\$304.931,31	30	\$ 6.824,13
\$ 126.726,60								

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A FEBRERO DE 2017 \$ 310.968,95

1612	15-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$310.968,95	14	\$ 3.537,45
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$310.968,95	31	\$ 7.832,92

488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$310.968,95	30	\$	7.577,26
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$310.968,95	31	\$	7.829,84
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$310.968,95	30	\$	7.577,26
907	01-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	\$310.968,95	31	\$	7.566,70
907	01-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	\$310.968,95	31	\$	7.566,70
907	01-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$310.968,95	30	\$	7.322,61
1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$310.968,95	31	\$	7.463,91
1298	01-nov-17	30-nov-17	21,15	31,73	2,3228	\$310.968,95	30	\$	7.223,14
1619	01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$310.968,95	31	\$	7.345,11
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$310.968,95	31	\$	7.320,04
131	01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$310.968,95	28	\$	6.702,11
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$310.968,95	31	\$	7.316,90
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$310.968,95	30	\$	7.020,12
527	01-may-18	31-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$310.968,95	31	\$	7.241,56
687	01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	2,2379	\$310.968,95	30	\$	6.959,24

\$ 121.402,87

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A MARZO DE 2017

\$ 317.126,14

1612	15-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$317.126,14	17	\$	4.380,52
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$317.126,14	30	\$	7.727,29
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$317.126,14	31	\$	7.984,87
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$317.126,14	30	\$	7.727,29
907	01-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	\$317.126,14	31	\$	7.716,52
907	01-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	\$317.126,14	31	\$	7.716,52
907	01-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$317.126,14	30	\$	7.467,60
1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$317.126,14	31	\$	7.611,70
1298	01-nov-17	30-nov-17	21,15	31,73	2,3228	\$317.126,14	30	\$	7.366,16
1619	01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$317.126,14	31	\$	7.490,54
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$317.126,14	31	\$	7.464,98
131	01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$317.126,14	28	\$	6.834,82
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$317.126,14	31	\$	7.461,78
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$317.126,14	30	\$	7.159,12
527	01-may-18	31-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$317.126,14	31	\$	7.384,94
687	01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	2,2379	\$317.126,14	30	\$	7.097,04

\$ 116.591,67

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE ABRIL DE 2017

\$ 323.405,25

488	15-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$323.405,25	16	\$	4.202,82
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$323.405,25	31	\$	8.142,97
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$323.405,25	30	\$	7.880,29
907	01-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	\$323.405,25	31	\$	7.869,31
907	01-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	\$323.405,25	31	\$	7.869,31
907	01-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$323.405,25	30	\$	7.615,46
1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$323.405,25	31	\$	7.762,41
1298	01-nov-17	30-nov-17	21,15	31,73	2,3228	\$323.405,25	30	\$	7.512,01
1619	01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$323.405,25	31	\$	7.638,86
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$323.405,25	31	\$	7.612,78
131	01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$323.405,25	28	\$	6.970,14
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$323.405,25	31	\$	7.609,52
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$323.405,25	30	\$	7.300,87
527	01-may-18	31-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$323.405,25	31	\$	7.531,16
687	01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	2,2379	\$323.405,25	30	\$	7.237,56

\$ 110.755,46

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A MAYO DE 2017

\$ 329.808,66

488	15-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$329.808,66	17	\$	4.553,92
-----	-----------	-----------	-------	-------	--------	--------------	----	----	----------

488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$329.808,66	30	\$ 8.036,32
907	01-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	\$329.808,66	31	\$ 8.025,12
907	01-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	\$329.808,66	31	\$ 8.025,12
907	01-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$329.808,66	30	\$ 7.766,24
1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$329.808,66	31	\$ 7.916,10
1298	01-nov-17	30-nov-17	21,15	31,73	2,3228	\$329.808,66	30	\$ 7.660,74
1619	01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$329.808,66	31	\$ 7.790,11
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$329.808,66	31	\$ 7.763,52
131	01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$329.808,66	28	\$ 7.108,15
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$329.808,66	31	\$ 7.760,19
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$329.808,66	30	\$ 7.445,43
527	01-may-18	31-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$329.808,66	31	\$ 7.680,28
687	01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	2,2379	\$329.808,66	30	\$ 7.380,86

\$ 104.912,10

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A JUNIO DE 2017

\$ 336.338,87

488	15-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$336.338,87	16	\$ 4.370,90
907	01-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	\$336.338,87	31	\$ 8.184,01
907	01-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	\$336.338,87	31	\$ 8.184,01
907	01-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$336.338,87	30	\$ 7.920,01
1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$336.338,87	31	\$ 8.072,84
1298	01-nov-17	30-nov-17	21,15	31,73	2,3228	\$336.338,87	30	\$ 7.812,43
1619	01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$336.338,87	31	\$ 7.944,35
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$336.338,87	31	\$ 7.917,23
131	01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$336.338,87	28	\$ 7.248,89
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$336.338,87	31	\$ 7.913,84
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$336.338,87	30	\$ 7.592,85
527	01-may-18	31-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$336.338,87	31	\$ 7.832,35
687	01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	2,2379	\$336.338,87	30	\$ 7.527,00

\$ 98.520,73

CAPITAL ACELERADO

\$30.695.204,49

INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL		DIAS	LIQUIDACION
907	12-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	\$30.695.204,49	20	\$ 481.868,09
907	01-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	\$30.695.204,49	31	\$ 746.895,55
907	01-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$30.695.204,49	30	\$ 722.802,14
1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$30.695.204,49	31	\$ 736.749,61
1298	01-nov-17	30-nov-17	21,15	31,73	2,3228	\$30.695.204,49	30	\$ 712.983,49
1619	01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$30.695.204,49	31	\$ 725.023,02
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$30.695.204,49	31	\$ 722.548,32
131	01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$30.695.204,49	28	\$ 661.553,93
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$30.695.204,49	31	\$ 722.238,83
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$30.695.204,49	30	\$ 692.944,17
527	01-may-18	31-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$30.695.204,49	31	\$ 714.801,45
687	01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	2,2379	\$30.695.204,49	30	\$ 686.934,92

\$ 8.327.343,53

CUOTAS DE CAPITAL

\$ 2.197.710,23

CAPITAL ACELERADO

\$ 30.695.204,49

CUOTAS SEGUROS DE VIDA

\$ 342.276,00

INTERESES DE MORA AL 30 DE JUNIO DE 2018

\$ 9.127.472,63

INTERESES DE PLAZO CORRESPONDIENTE A CUOTAS DE CAPITAL

\$ 3.782.001,40

VALOR TOTAL DE LA OBLIGACION AL 30 DE JUNIO DE 2018

\$ 46.144.664,75



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 25 JUL 2018 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 276 del 26 JUL 2018
el cual corre a partir del 30 JUL 2018
y vence el.

La Secretaria .



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
FOLIO 05
AL DESPACHO

- 1 AGO 2018

Al despacho del Señor (a) juez (a) _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

19

Despacho
46

Señora
JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIONES DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA WILLIAM GERMAN
MOYANO LETRADO

RADICACION: 1100 1400 3026 2017 00689 00

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Respetada Señora Juez

Para su aprobación, previo traslado, anexo la liquidación de crédito.

De la Señora Juez, atentamente

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C. No. 80.411.877 de Usaquén
T.P 58833 del C.S.J.

Adrian 4P
OF. EJEC. CIVIL M. PAL
3677
02215 20-JUN-2018 14:15

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Judicial Juzgado 19 Civil Municipal de Sentencias de Bogotá Circunscripción
Recibido hoy:	22 JUN 2018
Hora:	12:37 PM
Quien Recibe:	Dagoberto Concha
Folios:	04 PL.



República de Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha _____ se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. _____ del
_____ el cual corre a partir del _____
y vence el. _____

La Secretaria.

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá

AL DESPACHO HOY
22 JUN. 2018

22 JUN. 2018



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de junio de dos mil dieciocho

Rad: 2017 00689

Se incorpora la liquidación del crédito que presentó la parte actora a folios 43 al 45, para lo pertinente.

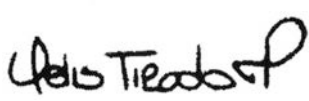
Por secretaria córrase el respectivo traslado de conformidad con lo preceptuado en el artículo 110 del C. G. del P.

Vencido el término ingrese nuevamente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS D E BOGOTÁ D.C. Por anotación en el Estado No. 109 de fecha 26 de junio de 2018, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  VELIS Yael TIRADO MAESTRE
--



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
EN CAMINO AL DESPACHO

13 JUL 2018

05

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____

Observaciones _____

La (la) Secretario (a) _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de julio de dos mil dieciocho

Rad: 2017 00689

Teniendo en cuenta que secretaria no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 25 de junio de 2018, nuevamente se le ordena correr traslado a la liquidación del crédito presentada a folios 43 al 45, de conformidad con lo estipulado en el artículo 110 del C. G. del P.

Cumplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

Nch



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de agosto de dos mil dieciocho

Rad. 2017 00689

Advirtiéndole que la liquidación del crédito que presentó la parte actora a folio 43 a 45 que precede no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, la providencia que ordenó a seguir la ejecución y las previsiones del artículo 446 del C. G. del P., se le imparte su APROBACIÓN.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

lct

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 137 de fecha 8 de agosto de 2018 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

VELIS Yael TIRADO MAESTRE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Señor (a):
JOSÉ RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR
TRASLUGON LTDA
CRA 10 No. 14-56 OF 308
Ciudad

TELEGRAMA No. 602

FECHA DE ENVIÓ

14 SET 2020

REF: JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ. PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA NO. 11001-40-03-026-2017-00689100 iniciado por FINANZAUTO S.A. contra WILLIAM GERMAN MOYANO LETRADO (ORIGEN JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 11 DE MARZO DE 2020, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE ACREDITE SUMARIAMENTE LA VIGENCIA DE LA CAUCIÓN GENERAL QUE GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES CONSTITUIDA A FAVOR DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, A PARTIR DEL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN QUE INFORME LA PRESENTE DECISIÓN, SO PENA DE IMPONER LAS SANCIONES LEGALES PERTINENTES Y ASÍ MISMO RENDIR INFORMES MENSUALES Y ADEMÁS CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTIÓN (NÚM. 11 ART. 50 E INC. FINAL ART. 52, EJUSTDEM). SE LE INDICA IGUALMENTE QUE DEBERÁ RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTIÓN MENSUALMENTE.

ATENTAMENTE.

Diana María Cárdenas López
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1°
TEL 2438795